ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
29 de enero de 2026

Duración:
Desde las 19:10 hasta las 22:30

Lugar:
Salón de Plenos

Presidida por:
NOELIA BARRADO OLIVARES

Secretario:
FERNANDO PEREZ URIZARNA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
70417828Q	ANTONIO CONTRERAS MOYA	SÍ
71027806B	Antonio Pontejo Zapatero	SÍ
50711943W	JOSÉ PARRA BADAJOZ	SÍ
05446526B	Javier Fernandez Gonzalez	SÍ
05238361L	MARIA ALMUDENA SANCHEZ ACEREDA	SÍ
76012390N	MARÍA SUSANA GUERRERO PARRA	SÍ
51475365P	María París Cornejo	SÍ
70050864V	NOELIA BARRADO OLIVARES	SÍ
51478118R	Nacho García Castañares	SÍ
04848137J	RICARDO HERNAN VALLEJO	SÍ

72094768A	SARA GUTIERREZ RIESTRA	SÍ
33531780B	SILVIA GALLEGO NUÑEZ	SÍ
48080134Z	VIRGINIA NICOLÁS CALVO	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Por la Alcaldía se somete a la consideración del Pleno el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2025, aprobándose por unanimidad.

Expediente 5978/2025. Aprobación listado adjudicación venta vivienda VPO Serranía de Ronda 27	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 2

Por la Alcaldía se propone a la Corporación aprobar el siguiente acuerdo, a la vista del informe del Secretario:

Hechos y fundamentos de derecho:

En el ejercicio de la delegación otorgada por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de octubre del presente año, elabora la presente propuesta de adjudicación para la venta de la vivienda de protección oficial sita en la Calle Serranía de Ronda 27.
Normativa aplicable:
Decreto 23/1987 de 26 de marzo, excepto la antigüedad del expediente de la solicitud que se cambia por la antigüedad de empadronamiento del peticionario.
Acuerdo de Pleno de la Corporación de 31 de mayo de 1993 ratificado por el Pleno de 5 de junio de 2025. Antecedentes:
Primero.- Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado día 27 de noviembre de 2025, se aprobó la relación valorada de las solicitudes para la compra de la VPO en la calle Serranía de Ronda 27 que se indica:

Exp Num	Solicitante nombre y apellidos	R. Entrada	Puntos Reales	Observaciones
1	Carlota Herranz Aranzo	7998		
			212	
2	Itziar Ayerra De Mingo	8194		
			127	
3	Sara Martos General	8399		
			237	
4	Francisco Montilla Pérez	8420		
			148	
5	Javier Sanz Parra	8472		
				3 y 6
			127	
6	Tania García Hernán	8609		
			207	
7	Alvaro Jesús lópez Rodríguez	8751		
				3 y 6
			280	
8	Givel Micolim Bucur	9031		2
9	(Aitor Arash Davari Martin)	9054		
	Alejandro Davari Martín			
			223	
10	Marina Bernabé Blanco	9323		
			131	
11	(José Pedro Robledano Amo)	9370		
	Pilar Robledano Céspedes			
			127	
12	Alicia Labrado Riel	9490		2
13	Emilio Fernández Guerra	9498		
			100	
14	Judith Sanz Sánchez	9516		2
15	Mario Calvo Barba	9589		

				3 y 6
			127	
16	Virginia De Lanuza Brigidano	9607		
				3 y 6
17	Verónica Moreno Cerezo	9609		
			127	
18	Carmela Cantero Buitrago	9610		
			127	
19	Luz Adriana Orrego Amariles	9611		
				3 y 6
			144	
20	Marta Luna Moza	8147		3 y 6
SMI 2024 16,576€				
*	Con el % s/ingresos localizar columna en f)			
1	Tiene vivienda			
2	No empadronado a 1/06/2020			
3	No se valora al no aportar ingresos			
4	No aporta documento alguno			
5	Para los autónomos se valora casilla 235			
6	No se valora al no aportar certificado carecer de vivienda personas que comparten vivienda			

Una vez notificado el acuerdo de pleno a los interesados se han formulado los siguientes recursos:

Marta Luna Moza:

Presenta recurso de reposición con fecha 17 de diciembre de 2025 contra el acuerdo de en el que tras exponer los antecedentes de hecho y jurídicos:

SOLICITO que se tenga por interpuesto el recurso de reposición contra el acuerdo de Pleno de 27/11/2025 EXPTE 5978/2025. VENTA VPO SERRANIA DE RONDA 27 y estimando el mismo, considere mi solicitud de adjudicación admitida, al encontrarse en la misma situación que la de los adjudicatarios primitivos del los expedientes 4/93, 32/93, 46/93, 53 /93, 73/93, 97/93 y cumplir el requisito que respecto a unidad familiar que se establece reiteradamente en la normativa de viviendas de protección pública de la Comunidad de Madrid, y una vez admitida proceda a su baremación.

Procede estimar el presente recurso toda vez que en la adjudicación original por el Pleno de 31/05/1993 de estas VPO en los supuestos que se indican no se tuvo en cuenta si los padres de los adjudicatarios eran propietarios de viviendas. Por todo lo cual la valoración global propuesta sería de 127 puntos.

Alejando Davari Martín (Aitor Arash Davari Martin)
Presenta recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de 27 de noviembre de 2025, en el que tras exponer los antecedentes de hecho y jurídicos:
SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL: Que, tenga por presentado este escrito en tiempo y forma se digne admitirlo, así como por efectuadas las alegaciones que en el cuerpo del mismo se contienen y, tras los trámites legales oportunos, dicte Resolución por la que se acuerde:
A) DEJAR SIN BFECTO el Requerimiento efectuado a mi representado en fecha 10 de diciembre de 2025, en base a lo manifestado en nuestra alegación segunda (2ª), al haber sido alterado el criterio exigido y desdiciéndose de sus propias actuaciones. por parte de este Ayuntamiento contraviniendo sus propios actos" SIN PERJUICIO. de que se tenga por aportado el Contrato de Alquiler y los justificantes de paso.
B) REALIZAR UNA NUEVA VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE, en el sentido de la tercera (3ª) alegación, de manera que se tome en consideración la necesidad de vivienda /SMI. las circunstancias personales/familiares y las circunstancias económicas. correspondiendo por tales conceptos una puntación de 137 puntos. con el resultado final de 237 puntos por todos los conceptos.
Procede estimar el recurso de reposición presentado toda vez que ha acreditado la necesidad de vivienda mediante la presentación del correspondiente contrato de alquiler, valorando con 60 puntos la misma y así mismo valorar con 4 puntos la necesidad de vivienda por el hijo que convive con el cabeza de familia, que no perciba ingresos.
Siendo la valoración global revisada propuesta sería de 237 puntos.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/113 de 14 de enero de 2026.

Resolución:

Por todo lo cual se propone al Pleno de la Corporación la siguiente lista valorada de los aspirantes a la adquisición de la VPO Serranía de Ronda 27, una vez corregidas las valoraciones en función de los recursos de reposición presentados:

SOTO DEL REAL

SOLICITUDES COMPRA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA SITA EN LA CALLE SERRANÍA DE RONDA 27 D. JOSÉ MANZANARES Y Dª MARÍA SANTAS

Exp Num	Solicitante nombre y apellidos	R. Entrada	Puntos Reales	Observaciones
3	Sara Martos General	8399		
			237	
9	(Aitor Arash Davari Martin)	9054		
	Alejandro Davari Martín			
			237	
1	Carlota Herranz Aranzo	7998		
			212	
6	Tania García Hernán	8609		
			207	
4	Francisco Montilla Pérez	8420		
			148	
10	Marina Bernabé Blanco	9323		
			131	
2	Itziar Ayerra De Mingo	8194		
			127	
11	(José Pedro Robledano Amo)	9370		
	Pilar Robledano Céspedes			
			127	
17	Verónica Moreno Cerezo	9609		
			127	
18	Carmela Cantero Buitrago	9610		
			127	
20	Marta Luna Moza	8147		
			127	
13	Emilio Fernández Guerra	9498		
			100	
5	Javier Sanz Parra	8472		
				3 y 6
			127	
7	Alvaro Jesús lópez Rodríguez	8751		

				3 y 6
			280	
8	Givel Micolim Bucur	9031		2
12	Alicia Labrado Riel	9490		2
14	Judith Sanz Sánchez	9516		2
15	Mario Calvo Barba	9589		
				3 y 6
			127	
16	Virginia De Lanuza Brigidano	9607		
				3 y 6
19	Luz Adriana Orrego Amariles	9611		
				3 y 6
			144	
SMI 2024 16,576€				
*	Con el % s/ingresos localizar columna en f)			
1	Tiene vivienda			
2	No empadronado a 1/06/2020			
3	No se valora al no aportar ingresos			
4	No aporta documento alguno			
5	Para los autónomos se valora casilla			
6	No se valora al no aportar certificado carecer de vivienda			

La Sra Gallego Núñez del PP señala que dos de los concejales la Sra. Nicolás Calvo y el Sr. Contreras Moya se abstendrán de participar en la votación por reunir causa de abstención.

A continuación la Sra Guerrero Parra de VOX *entiende que el sorteo notarial es la opción más limpia y defendible, refuerza la imparcialidad y es la mejor defensa frente a impugnaciones siempre que no estén contemplados otros criterios de desempate en las bases de adjudicación.*

Al darse un empate a 237 puntos entre Sara Martos General y Alejandro Davari Martín (representado por Aitor Arash Davari Martin), y no contemplándose otro medio para resolver el mismo se propone la realización de un sorteo notarial entre ambos interesados.

El plazo máximo para la formalización de la venta será de 3 meses, desde la celebración del sorteo, transcurrido los cuales sin formalizarse la misma se pasará al siguiente de la lista que antecede.

Expediente 7137/2025. Modificación RPT	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria

	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

Por la Sra. Gutiérrez Riestra se propone al Pleno la aprobación de la siguiente:

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con las modificaciones derivadas de la negociación colectiva y de los informes adjuntados al expediente.

SEGUNDO.- Publicar la modificación Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Aplicar la modificación con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2026.

CUARTO.- Remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se pregunta de qué partida se va a financiar.

A continuación la Sra. Guerrero Parra de VOX no nos opondremos, siempre que:
- Exista una causa organizativa o funcional real,
- Se siga el procedimiento legal y no se utilice para alterar encubiertamente funciones, requisitos o sistemas de provisión sin justificación.
- No se favorezca o perjudique a una persona en concreto.
- No altere las funciones de forma que se desnaturalice el puesto sin modificar lo demás.
- No se utilice la modificación para evitar un proceso selectivo.
- No se cambien requisitos si el puesto ya está ocupado sin respetar los derechos adquiridos.

Respondiendo la Sra. Alcaldesa que el incremento presupuestario se hará con el presupuesto actual ya que se pueden asumir incrementos del 2,5 por ciento así como con las modificaciones presupuestarias. Si fuese necesario también se podría hacer una modificación presupuestaria con cargo al remanente de tesorería.

Expediente 7585/2025. OPE 2026	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

Por la Sra. Gutiérrez Riestra del PSOE se propone :

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:
Artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado

para el año 2023
Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
Artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
Visto el informe de la Técnico de RRHH 3/2025 en el que se llega a la siguiente

CONCLUSIÓN: Propuesta OPE 2026:

Plazas turno libre:
- 1 POLICÍA LOCAL.
- 2 PEONES SERVICIOS MULTIPLES.
- 1 PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CENTRO CULTURAL-BIBLIOTECA A CREAR
- Plazas turno promoción interna:
-1 TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL A2

La cuestión es si A la vista del artículo 20.4 de la LPGE de 2023 se pueden incluir estas plazas en la OPE 2026
En la Ley de presupuestos generales del Estado de 2023 se establece (Art. 20.Dos "Articulación de la oferta de empleo público" en su punto 4. "Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar."
La finalidad de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público era acabar con la temporalidad del empleo público, o, por lo menos, dejar el mismo en una tasa inferior al 8% (artículo 2” 3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.”)
Por ello, en este momento esta posibilidad que establece la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 no debería ser más que una situación muy escasa, ya que si se ha dejado por debajo la tasa y se aplica correctamente la legislación, no debe existir un ámbito de temporalidad que permita su aplicación.
En cualquier caso lo que establece esta norma contenida en el artículo 20 de la Ley 31 /2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 es que si se aprueba un instrumento, que no se denomina, por la posibilidad que tiene tanto la Administración del Estado como la de las CCAA de definir sus propios instrumentos de gestión, puede establecer una tasa excepcional para reducir la tasa de temporalidad por debajo de este porcentaje.
Como la legislación de personal de la Comunidad de Madrid no incluye a las entidades locales deberá estarse a la normativa del Estado. En el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se dispone que:

”2. Las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras, algunas de las siguientes medidas:
a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.
b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.
c) Medidas de movilidad, entre las cuales podrá figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de ámbitos que se determinen.
d) Medidas de promoción interna y de formación del personal y de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título de este Estatuto.
e) La previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la Oferta de empleo público, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.”

La Sra. Gallego Núñez del PP en cuanto a la creación de una plaza de auxiliar administrativo señala que recientemente se han creado seis plazas de auxiliar administrativo.
Entiende que se podría crear una plaza más de policía en lugar de la de auxiliar.

La Sra Guerrero Parra de VOX manifiesta:
En cuanto a los puestos de la tasa de reposición:
- *La plaza de policía totalmente a favor y muy necesaria, plenamente defendible.*
- *Los peones también si derivan de bajas o jubilaciones computables.*
- *La de auxiliar administrativo de biblioteca, tenemos dudas sobre su justificación: o ¿deriva de reposición real, es una vacante estructural real? o ¿cuál sería el sistema de provisión?*

Totalmente de acuerdo con crear una nueva plaza de policía.
¿No sería valorable el cambiar el auxiliar administrativo de biblioteca por Auxiliar Administrativo/Administrativo (existiendo la vacante) por ser puestos mucho más amplios y polivalentes, dando así apoyo continuo a la gestión administrativa en cualquier área y no crear un puesto tan específico?
Si ya existe una persona en la biblioteca que asume funciones técnicas (bibliotecario), el auxiliar administrativo de biblioteca añadiría sólo apoyo administrativo, con poca autonomía, con lo que puede acabar haciendo más de lo establecido en la RPT con el riesgo de infraclasificación y posibles reclamaciones futuras.
Consideramos más oportuno sacar un Auxiliar Administrativo General y luego, vía adscripción interna, destinarlo parcialmente a biblioteca, es legal, flexible y no nos atamos en la RPT. Por utilidad, defensa jurídica y tranquilidad futura.

En turno de réplica la Sra. Gutiérrez Riestra manifiesta que la policía local sigue sujeta a la tasa de reposición.
En todos los departamentos hace falta personal, la de policía se une a las dos plazas vacantes por movilidad.
En cuanto al auxiliar administrativo en la Biblioteca tiene mucha actividad.
El técnico está haciendo funciones de auxiliar.

Ese trabajo del auxiliar ya se está realizando a turno partido. Esta haciendo un esfuerzo importante.

Nuevamente la Sra. Gallego Núñez señala que quedaban dos vacantes de policía junto con la que se crea nueva serían tres las que se convoquen.
Se crea una plaza de auxiliar administrativo.

Nuevamente la Sra. Gutiérrez Riestra señala que si se quiere cerrar la Biblioteca por la tarde podemos prescindir de esta plaza de auxiliar administrativo.

Una vez más la Sra. Gallego Núñez señala que ella no ha dicho que se cierre la Biblioteca por la tarde.

Finalmente la Sra. Alcaldesa manifiesta que los auxiliares administrativos llevan a cabo múltiples servicios que son necesarios cada día.
El equilibrio está claro.
La parte social de la negociación entiende que este reparto es el más lógico.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/175 de 20 de enero de 2026.

Resolución:

Incluir las plazas que se indican en la OPE de 2026:
Plazas turno libre:
- 1 POLICÍA LOCAL.
- 2 PEONES SERVICIOS MULTIPLES.
- 1 PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO CENTRO CULTURAL-BIBLIOTECA A CREAR
- Plazas turno promoción interna:
-1 TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL A2

Expediente 6082/2025. Modificación precios contrato de servicios limpieza viaria y recogida de residuos	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por la Alcaldía se propone a la Corporación el siguiente acuerdo:

Hechos y fundamentos de derecho:

Vistos los informes y documentación obrante en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/625 de 28 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 28 de noviembre de 2025.

Resolución:

PRIMERO. Autorizar la revisión de precios del contrato conforme a la fórmula del pliego de condiciones, cuyo importe regularizado asciende a la cuantía de 18.927,94 euros, IVA

incluido, por lo que el precio revisado para el período diciembre 2024-diciembre 2025 es de 531.798,34 euros (IVA incluido).

En el ejercicio 2026, el precio anual del contrato será de 531.798,34 euros (IVA incluido), sin perjuicio de la revisión anual de precios prevista en los pliegos.

SEGUNDO. Aprobar y disponer crédito por importe de 18.927,94 euros en el presupuesto del ejercicio 2026, en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19 /2017 de Contratos del Sector Público conforme al gasto futuro contabilizado en el ejercicio 2025.

TERCERO. Notificar al contratista la presente Resolución, con indicación de los recursos pertinentes, y comunicarle que presente la factura de regularización correspondiente al periodo de diciembre 2024 a diciembre de 2025. Informarle que las facturas mensuales en 2026, incluida la revisión aprobada, serán de 44.316,53 euros.

Los efectos serán desde diciembre de 2024.

La Sra. Gallego Núñez del PP está de acuerdo con la propuesta.
La Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:
No nos opondremos, tras el error material en la transcripción de la fórmula y la corrección técnica si no altera la adjudicación, siempre que el resultado sea el que debió aplicarse desde el inicio y no se introduzca ningún elemento nuevo

Expediente 174/2026. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por la Alcaldía se propone a la Corporación el siguiente reconocimiento extrajudicial de crédito:

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la existencia de obligaciones económicas pendientes de pago e imputación presupuestaria adquiridas en ejercicios anteriores y cuyo importe asciende a 31.836,50 euros.

Visto que las obligaciones económicas se presumen indebidamente adquiridas.

Vistos los informes obrantes en el expediente y ante la necesidad de obtener un título jurídico que habilite la aplicación de las obligaciones al presupuesto a través de un reconocimiento extrajudicial de créditos.

La Sra. Gallego Núñez del PP entiende que la mayoría de las facturas se han presentado ya en 2026.

Por su parte la Sra. Guerrero Parra de VOX no tiene nada más que añadir.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/167 de 20 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de la cantidad a satisfacer derivada de las prestaciones referidas perteneciente a ejercicios anteriores y cuya liquidación asciende a la cantidad de 31.836,50 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para el tercero que actúa de buena fe.

Además, no se considera conveniente la revisión de los actos puesto que dicha liquidación por la cantidad de las facturas relacionadas a continuación es, presumiblemente, menor que la indemnización que resultaría de la declaración de nulidad tras la tramitación de la revisión de oficio.

La liquidación es la indicada en la tabla adjunta.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito relacionado en la tabla adjunta, correspondiente a ejercicios anteriores.

TERCERO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2026, el correspondiente crédito por importe de 31.836,50 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 4411.223.00, 920.221.03, 920.226.99, 920.226.04, 920.222.01, 491.206.00, 161.226.43, 425.221.00, y 491.222.00.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Relacion facturas

Expediente 8023/2025. Modificación Reglamento subvención transporte urbano	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Fernández González del PSOE se propone a la Corporación la aprobación de la modificación del Reglamento de subvención del transporte urbano:

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/757 de 16 de diciembre de 2025.

Resolución:

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.3 DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES QUE HAN DE REGIR LA SUBVENCIÓN DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LAS URBANIZACIONES Y DEL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL.

En concreto, se procede a la modificación del Artículo 3.3 de referido Reglamento, quedando redactado de la siguiente manera:

"3. Los títulos de Abono Transporte mantendrán su validez con carácter indefinido desde la fecha de su expedición, no estando sujetos a caducidad anual, salvo en el supuesto de que se produzca una modificación de las tarifas aprobadas por el órgano competente.

En caso de actualización o incremento de las tarifas, los abonos emitidos con anterioridad podrán seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre del año en que se apruebe dicha modificación, debiendo los usuarios canjearlos entre el 15 y el 31 de diciembre de dicho año por abonos adaptados a la nueva regulación tarifaria, abonando, en su caso, la diferencia económica correspondiente"

Por su parte la Sra. Guerrero Parra de VOX entiende que:
Como habéis dicho, si cambian las tarifas, el usuario debe poder actualizarla abonando la diferencia, pero como hay un plazo de tiempo máximo para ello, creemos oportuno hacer llegar esta información a los vecinos mediante publicaciones en la web y las redes sociales del ayuntamiento, en el momento en que se produzcan cambios en las tarifas para que los vecinos que posean un bono puedan actualizarlo o darle uso para no perderlo.

Respondiendo la Sra. Alcaldesa que así se ha hecho.

Expediente 37/2026. Aprobación tarifas taxi 2026	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Fernández González del PSOE se propone la aprobación de las siguientes tarifas de taxi para 2026:

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

Artículo 38 Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en

Automóviles de Turismo

Vista la RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras sobre la aplicación del artículo 2 de la Orden de 17 de diciembre de 2019, de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi.

Resultando que a tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del precitado Decreto 74/2005:

Artículo 38 Tarifas

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo, se propondrá por los municipios al órgano competente en materia de precios de la Comunidad de Madrid, previa audiencia de las asociaciones representativas de los titulares de licencias de autotaxi con implantación en su territorio.

2. En los servicios que tengan origen o destino en áreas de cero emisiones así como en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como instalaciones deportivas, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, recintos feriales, cementerios y otros, los municipios podrán establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se deriva una mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en función del lugar de iniciación del servicio y de su recorrido total, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

3. Las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos, cualquier persona física o jurídica que hayan intervenido en el cálculo del precio de los servicios y para los usuarios, debiendo habilitarse por los ayuntamientos medidas oportunas para el debido control de su aplicación.
No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios previamente contratados, las tarifas tendrán el carácter de máximas de forma que puedan ser realizados a precio cerrado y el usuario conocer este antes de su realización. Este precio no podrá superar el estimado para ese recorrido conforme a las tarifas vigentes ni ser inferior al que resulte de aplicar la reducción establecida, en su caso, por el ayuntamiento competente.

A fin de garantizar el cumplimiento del régimen tarifario en los servicios en los que las tarifas tengan carácter de máximas, el precio se calculará en base a los parámetros utilizados por el ayuntamiento de que se trate, para calcular las rutas en este tipo de servicios velando, en todo momento, por su buen uso.

Los citados parámetros serán facilitados por el órgano municipal competente mediante su publicación en la página web municipal.
En los servicios previamente contratados a precio cerrado, en el taxímetro no se mostrará importe alguno y en el módulo luminoso del vehículo se visualizará, en todo momento, que el mismo realiza un servicio previamente contratado.

Cualquiera que sea el servicio realizado, no se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente. Los suplementos aprobados, en su caso, a la contratación por plaza con pago individual, no serán de aplicación a los servicios previamente contratados a precio cerrado ni a aquellos cuyo precio se fije mediante taxímetro y no podrán activarse desde éste Número 3 del artículo 38 redactado por el número doce del artículo único del D 271/2023, 20 diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se odifica el D. 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo («B.O.C.M.» 21 diciembre).Vigencia: 22 diciembre 2023

Artículo 38 redactado por el apartado diecisiete del artículo único del D [COMUNIDAD DE MADRID] 35/2019, 9 abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por D. 74/2005, de 28 de julio («B.O.C.M.» 11 abril).Vigencia: 12 abril 2019

El procedimiento a seguir para la aprobación de las tarifas de taxi de Soto del Real sería el siguiente:

1. Memoria Justificativa.

2. Estudio económico por Tesorería.

3. Audiencia a los titulares de las licencias.

4. Informe Propuesta Pleno

5. Dictamen Comisión Informativa

6. Acuerdo de Pleno

7. Aprobación Comisión Provincial de Precios de la Comunidad de Madrid

La Sra. Gallego Núñez del PP, está de acuerdo con la propuesta.
La Sra. Guerrero Parra de VOX dice: *entendemos que esto facilita la homogeneidad del servicio para usuarios y taxistas y evita competencia tarifaria desordenada entre municipios vecinos.*

Vista la propuesta de resolución PR/2026/176 de 20 de enero de 2026.

Resolución:

Aprobación de las tarifas de taxi de Soto del Real de conformidad con el informe de Tesorería:

TARIFAS	PRECIOS UNICIO SERVICIO		INCREMENTO		PRECIO KILOMÉTRICO		INCREMENTO		PRECIO HORARIO		INCREMENTO	
	2025	2026	PROPORCIÓN	% DE INCREMENTO	2025	2026	PROPORCIÓN	% DE INCREMENTO	2025	2025	PROPORCIÓN	% DE INCREMENT
TARIFA 1	2,50 €	2,55 €	0,05 €	2,00%	1,35 €/km	1,40 €/km	0,05 €	3,70%	26,50€/h	27,00€/h	0,50 €	1,85%
TARIFA 2	3,10 €	3,20 €	0,10 €	3,23%	1,50€/km	1,60€/km	0,10 €	6,67%	28,50€/h	29,00€/h	0,50 €	1,72%

Expediente 352/2026. Modificacion Ordenanza Fiscal de la Tasa por servicios urbanisticos y otros servicios

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Pontejo zapatero del PSOE se propone a la Corporación la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por servicios urbanísticos y otros servicios:

Hechos y fundamentos de derecho:

A fin de proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y otros servicios, visto el borrador obrante en el expediente nº 352/2026, y teniendo en cuenta que:

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos».

El artículo 20.4, en su letra s), habilita a los Ayuntamientos para el establecimiento de tasas por el «Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares».

Considerando que la experiencia en la aplicación de la citada tasa ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una revisión y ajuste de determinados importes, con el fin de adecuarlos a la realidad actual de las actuaciones urbanísticas y administrativas que se desarrollan en el municipio.

Considerando que la modificación propuesta no supone una alteración sustancial ni de calado del sistema tributario municipal, sino una actualización y ajuste de las tarifas existentes, orientada a reflejar de forma más fiel el coste real de los servicios prestados por la Administración.

Considerando que uno de los objetivos prioritarios de esta Alcaldía es facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios municipales, promoviendo una gestión más equitativa, eficiente y ajustada a la capacidad económica de los vecinos y vecinas del municipio.

Considerando que la modificación de las tarifas permitirá, en términos generales, una reducción de la carga impositiva asociada a determinadas actuaciones urbanísticas y administrativas, contribuyendo así a fomentar la actividad, simplificar trámites y mejorar la relación entre la ciudadanía y la Administración municipal.

Visto el expediente tramitado y los informes emitidos.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/180 de 21 de enero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia*,* dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Modificación ordenanza tasa urbanismo 2026

Por su parte la Sra. Gallego Núñez del PP comparte todo lo que favorezca al administrado.

La Sra Guerrero Parra de Vox dice:
Teniendo en cuenta que alguna de estas tasas no conlleva costes reales, entendemos que se debe reducir su precio para los vecinos. Suponemos que no tiene carácter retroactivo.

Expediente 8038/2025. Disposiciones Normativas Ordenanza de Convivencia y Civismo	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Toma la palabra el Sr. Fernández González del PSOE y propone a la Corporación la aprobación de la ordenanza de convivencia civil:

Se ha tomado esta iniciativa ya que la actual data de 2012 y está desactualizada.

Por parte la Sra. Gallego Núñez del PP ve bien que se regule la convivencia y el civismo. Sería bueno que se diera la mayor publicidad posible al contenido de la ordenanza.

La Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:
Agradecemos el enfoque educativo que se le quiere dar. Hablamos de los fundamentos legales y reglamento que permite a este Ayuntamiento regular la conducta ciudadana para favorecer la convivencia y el civismo, pero si tras plasmarlo en la documentación no se pone en práctica de poco o nada sirve.
Entendemos que aprobar una normativa conlleva la responsabilidad de vigilar su correcto funcionamiento y por supuesto sancionar a aquellos que no la respeten provocando situaciones incómodas, incívicas o que atentan contra la salud y bienestar de otros vecinos.

Entre otras queremos destacar, por ejemplo, conductas referidas a emisiones sonoras que molestan gravemente a otros vecinos o vegetación que invade las aceras, impidiendo el paso normal por ellas y obligando a los peatones a caminar por la calzada.

Hechos y fundamentos de derecho:

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO

Ayuntamiento de Soto del Real

Índice

Exposición de Motivos5

Título I6

Capítulo I: Disposiciones Generales.6

Artículo 1.- Finalidad y Objeto.7

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva.7

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva.8

Artículo 4.- Competencia municipal.8

Título II9

Capítulo I: División territorial. Denominación, identificación y numeración de las calles, vías y plazas públicas.9

Artículo 5.- Denominación.9

Artículo 6.- Identificación9

Artículo 7.- Numeración.9

Artículo 8.- Tipos de vías y espacios públicos.10

Artículo 9.- Servidumbres10

Título III: “Eventos de índole festivo”11

Artículo 10.- Tipos de eventos festivos.11

Artículo 11.- Obligaciones de los organizadores de eventos públicos.12

Título IV: Derechos y obligaciones ciudadanas12

Artículo 12.- Derechos.12

Artículo 13.- Deberes y obligaciones.13

Título V: Las normas de convivencia y el cuidado de la vía pública.14

Artículo 14.- Convivencia ciudadana.14

Artículo 15.- Ejercicio de la mendicidad.14

Artículo 16.- Ejercicio de la prostitución.14

Artículo 17.- Normas de convivencia y cuidado de la vía pública.15

Artículo 18.- Definición de elemento estructural.16

Artículo 19.- Cuidado de elementos estructurales.16

Artículo 20.- Uso de espacios públicos.16

Artículo 21.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de utilidad pública.16

Título VI: “Normas sobre la limpieza de espacios públicos”17

Artículo 22.- Disposiciones generales.17

Artículo 23.- Obligaciones de limpieza de vía pública y zonas que afecten a la misma.18

Artículo 24.-Solares y terrenos.19

Artículo 25.- Ejecución forzosa y potestad municipal.19

Artículo 26.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.20

Artículo 27.- Actividades con vehículos de tracción mecánica.20

Artículo 28.- Obras, transporte de tierra y similares.21

Artículo 29.- Jardinería, desbroce y poda.21

Artículo 30.- Carteles y anuncios en las fachadas.22

Artículo 31.- Actuaciones en caso de nevada respecto a la vía pública.22

Artículo 32.- Consumo de bebidas alcohólicas.22

Título VII: “Tratamiento de Residuos”24

Artículo 33. Disposiciones Generales.24

Artículo 34.- Operaciones de gestión de residuos.24

Artículo 35.- Residuos domiciliarios.25

Artículo 36.- Depósito de residuos domiciliarios.26

Artículo 37.- Muebles y enseres.27

Artículo 38: Residuos industriales.27

Artículo 39.- Residuos comerciales.28

Artículo 40.- Tierras y escombros.28

Artículo 41.- Vehículos abandonados.29

Artículo 42.- Retirada de vehículos abandonados.29

Artículo 43.- Cadáveres de animales.29

Artículo 44.- Residuos peligrosos.30

Título VIII: “Protección de la atmósfera frente a la contaminación acústica”.30

Artículo 45.- Disposiciones generales.30

Artículo 46.- Ruidos que se regulan.30

Artículo 47.- Prohibiciones expresas de ruidos generados por personas.31

Artículo 48.- Actuación municipal.32

Artículo 49.- Ruidos relativos a instrumentos o aparatos musicales.32

Artículo 50.- Ruidos relativos a vehículos estacionados.33

Artículo 51.- Ruidos generados por trabajos en vía pública, obras públicas o edificaciones.33

Título IX: “Área de esparcimiento canino”.34

Artículo 52.- Titularidad.34

Artículo 53.- Ámbito de aplicación.34

Artículo 54.- Funcionamiento.34

Artículo 55.- Normas de uso.35

Título X: “Ocupación de espacios públicos”.36

Artículo 56.- Disposiciones generales.36

Artículo 57.- Regímenes de ocupación y uso de la vía pública.36

Artículo 58.- Licencia.37

Artículo 59.- Obligaciones.37

Artículo 60.- Prohibición.38

Título XI: “Graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas”.38

Artículo 61.- Normas de conducta.38

Artículo 62.- Intervenciones específicas.39

Título XII: “Instalación de carteles publicitarios o anuncios en fachadas de edificios”39

Artículo 63.- Requisitos.39

Artículo 64.- Solicitudes.39

Artículo 65.- Condiciones.39

Artículo 66.- Revocación de la autorización.40

Título XIII: “Realización de actividades en vía pública”.40

Artículo 67.- Realización de actividades lucrativas.40

Artículo 68.- Solicitud y otorgamiento de autorizaciones.41

Artículo 69.- Obligaciones del titular de la autorización.41

Artículo 70.- Revocación y modificación de las autorizaciones.42

Título XIV: “Cortes de calle y reserva de estacionamientos”.43

Artículo 71.- Disposiciones generales.43

Artículo 72.- Obligaciones del solicitante.43

Título XV: “Régimen sancionador”43

Capítulo I: Procedimiento sancionador.43

Artículo 73.- Régimen jurídico.43

Artículo 74.- Carácter subsidiario del procedimiento administrativo sancionador respecto al penal.44

Artículo 75.- Medidas cautelares.44

Artículo 76.- Reparación de daños.45

Artículo 77.- Procedimiento.45

Artículo 78.- Denuncias de los ciudadanos.45

Capítulo II: Conductas punibles. Sujetos responsables-. Graduación y cuantía de las sanciones.46

Artículo 79.- Conductas punibles.46

Artículo 80.- Sujetos responsables.46

Artículo 81.- Funciones de la Policía Local en relación al cumplimiento de esta Ordenanza.47

Artículo 82.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.47

Artículo 83.- Graduación de las sanciones.47

Artículo 84.- Cuantía de las sanciones.48

Capítulo III: Calificación de las infracciones.48

Artículo 85.- Tipos de infracciones.48

Artículo 86.- Infracciones muy graves.48

Artículo 87.- Infracciones graves.50

Artículo 88.- Infracciones leves.53

Artículo 89.- Competencia.54

Artículo 90.- Concurrencia de sanciones.54

Artículo 91.- Reducción por pronto pago54

Disposición Derogatoria.54

Disposición Adicional Primera.55

Disposición Adicional Segunda.55

Disposición Adicional Tercera.55

Disposiciones Transitorias.56

Disposición Final.56

Exposición de Motivos

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano y esta, por sí misma, implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas a la par que los hace compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás.

El Ayuntamiento de Soto del Real, alineado con el talante cívico de los vecinos de nuestro municipio, se muestra preocupado por ciertas actitudes incívicas con el medio urbano y con los conciudadanos y que, aunque realizadas por parte de individuos y colectivos minoritarios, alteran la normal convivencia. Estas actuaciones "anti ciudadanas" se manifiestan de muy diversas formas, en las propias vías urbanas, en el mobiliario urbano, en fuentes, en los parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y derechos que suponen un detrimento de la calidad de vida de los ciudadanos, a la par que genera unos, cada vez más importantes, esfuerzos de reparación que, no olvidemos, se detraen de los recursos municipales y que podrían ser destinados a otras finalidades.

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a nuestra ciudad. Igualmente el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y aunque es obvio que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la administración municipal, ésta, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más específicas, así como medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estado de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana, así como la comunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

Dicha Ordenanza encuentra su encaje jurídico, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan

establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

La realidad actual obliga al Ayuntamiento de Soto del Real a actualizar mediante la presente ordenanza a sustituir la “Ordenanza Municipal para la protección de la convivencia vecinal”, de 20 de marzo de 2012. Con la única finalidad de realizar una regulación lo más exhaustiva posible.

El buen funcionamiento de un municipio requiere el esfuerzo de todos los actores sociales, participación, solidaridad y conciencia de municipio.

El Ayuntamiento de Soto del Real, en la medida de sus posibilidades, pondrá los medios que sean necesarios para facilitar al máximo la observancia de los preceptos que contiene esta Ordenanza.

Se aboga, por tanto, por un cumplimiento activo de esta norma municipal, ya que los principales beneficiarios de ello son los propios vecinos y visitantes del municipio. No obstante, de observarse conductas infractoras, se articula un procedimiento sancionador con el fin de dar el trámite oportuno a los expedientes iniciados de oficio o a instancia de parte.

Así pues, la finalidad de esta Ordenanza no es otra que contribuir a mejorar la calidad de vida.

Título I

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Finalidad y Objeto.

1.- Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Soto del Real.

2.- Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Soto del Real frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3.- Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4.- A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva.

1.- Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Soto del Real

2.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal o pública así como a título enunciativo, construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes, puentes, aparcamientos, fuentes, áreas recreativas, edificios públicos, museos y centros culturales, centros educativos, cementerio, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, infraestructuras municipales depósitos de agua, Balsa de los Palancares y sus construcciones anexas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3.- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Soto del Real en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: marquesinas, paradas de autobuses, de cercanías, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4.- La presente norma se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia o al civismo en el espacio público, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5.-Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, contenedores, papeleras, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Soto del Real, sea cual sea su concreta situación jurídico administrativa.

2.- También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia, en los términos previstos en las leyes.

3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos y eventos públicos.

Artículo 4.- Competencia municipal.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

Las actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que le sea de aplicación, tanto normativa básica estatal como autonómica de desarrollo.

Título II

Capítulo I: División territorial. Denominación, identificación y numeración de las calles, vías y plazas públicas.

Artículo 5.- Denominación.

La denominación de las vías públicas será realizada de oficio. Competerá al Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real.

Artículo 6.- Señalización.

La rotulación de las vías públicas, tiene carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante, placa de acuerdo con las Prescripciones Técnicas contenidas en las Instrucciones de Urbanización.

Artículo 7.- Numeración.

1.- La numeración de las diversas fincas urbanas se realizará de oficio, para lo cual se formulará el correspondiente proyecto integrado por memoria, relación de números (antiguos y modernos, si procede) y plano parcelario de situación.

2.- El elemento que incorpore el número deberá ser colocado por el propietario del edificio o solar, junto a la puerta principal en los nuevos edificios; se ajustará al modelo o a los requisitos que fije la Administración Municipal y deberá ser conservado por aquel en todo momento en perfecto estado de visibilidad y limpieza.

La inexistencia en las fincas del correspondiente elemento indicador de la numeración o la discordancia entre el instalado y la numeración oficial vigente, así como la oposición u obstrucción a la colocación, alteración o sustitución de los elementos de señalización y la falta de conservación y limpieza de los mismos será sometido a procedimiento sancionador bajo la consideración de falta leve.

El edificio de cada casa ostentará en su fachada el número de orden que corresponda con relación al que figure al principio de la acera, según lo dispuesto en Guía Urbana de Soto del Real.

3.- Los edificios de servicio público, de Entidades Oficiales, monumentos artísticos o los que reunieren algún interés histórico, de fines sociales o información general, además del número que les corresponda, en su caso, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

Artículo 8.- Tipos de vías y espacios públicos.

Tendrán la consideración de vías y espacios públicos:

1.- Las avenidas de principales del municipio,

2.- Las calles, callejones, travesías, plazas, paseos, parajes, caminos, etc.

3.- Los parques, espacios interbloques o solares de propiedad pública cuando se hallen pendientes de utilización definida en las Normas Subsidiarias.

4.- Las fuentes, arroyos, veredas, arbolados periféricos a la zona urbana y parajes naturales del término municipal.

5.- Casetas, arquetas, vallas de protección y en general, aquellas instalaciones que sobre suelo público sirvieran al bien general para fines de servicios municipales, abastecimiento de agua, obras, etc.

6.- Todas aquellas designadas como tales en el Planeamiento Municipal.

Artículo 9.- Servidumbres

1.- Los propietarios de fincas están obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes generadas por la instalación de las placas de nombre de calle, en fachadas, verjas y vallas, numeración de fincas urbanas, normas de circulación o referencia de servicios públicos.

2.- La servidumbre será gratuita pudiendo establecerse de oficio, mediante notificación al propietario afectado y sin más indemnización que la de los desperfectos causados, con la obligación de la Administración Municipal o del concesionario del servicio, en su caso, de adaptar la servidumbre a las modificaciones o nuevas construcciones que se efectuaren conforme a las ordenanzas.

Título III: “Eventos de índole festivo”

Artículo 10.- Tipos de eventos festivos.

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se consideran eventos de índole festivo los siguientes acontecimientos:

A. Fiestas oficiales. - Las señaladas por el Gobierno de la Nación, las de carácter autonómico y las locales que acuerde el Ayuntamiento, cuya aprobación será competencia del Pleno del Ayuntamiento.

B. Fiestas religiosas. - Todas las manifestaciones colectivas de cultos religiosos celebrados en la vía pública.

C. Fiestas civiles. - Las manifestaciones cívicas, verbenas, festejos, bailes y cuantas actividades se autoricen por el Ayuntamiento y cuya celebración tenga lugar en los espacios de dominio público.

2.- La celebración de cualquiera de estos actos no se podrán efectuar, en ningún caso, sin la previa autorización del alcalde o concejal delegado, mediando informe preceptivo de Policía Local, así como de los servicios técnicos, si procede. Asimismo, en la solicitud emitida por los organizadores, se hará constar las medidas adoptadas para evitar molestias y daños a personas y cosas.

A los efectos de regular el tráfico, el órgano municipal competente determinará la fijación de itinerario, fecha y horario de celebración del acto, debiendo tomarse por la Policía Local las previsiones de orden y tráfico para su perfecto desarrollo.

Artículo 11.- Obligaciones de los organizadores de eventos públicos.

1.- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2.- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4.- Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Título IV: Derechos y obligaciones ciudadanas

Artículo 12.- Derechos.1.- En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho está limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile

activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

Artículo 13.- Deberes y obligaciones.

1.- En el término municipal de Soto del Real, todas las personas están obligadas:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía, bien por aplicación directa o indirecta de la legislación sectorial, tanto estatal como autonómica.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios y bienes públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

2.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio de Soto del Real, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

3.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

4.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

5.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la localidad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

6.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

7.- Todas las personas que se encuentren en el municipio de Soto del Real tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Título V: Las normas de convivencia y el cuidado de la vía pública.

Artículo 14.- Convivencia ciudadana.

1.- El presente título regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término municipal de Soto del Real.

Artículo 15.- Normas de convivencia y cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

a) Los residuos se depositarán en los contenedores o papeleras dispuestas a tal efecto.

b) Queda prohibido realizar cualquier actividad laboral o técnica en la vía pública que pueda generar molestías, residuos o contaminación.

c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afeen o ensucien el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

d) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

e) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas; y arrojar cualquier objeto o producto a las mismas.

f) Escupir o evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

g) Expender o servir cualquier tipo de bebidas alcohólicas para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los momentos y lugares autorizados.

h) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, que deberá constar mediante expediente administrativo al efecto, y deberá estar debidamente señalizado.

i) Efectuar cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.

j) Acampar, o dormir en vía pública en tiendas de campaña, o en cualquier otro tipo instalación no contempladas en la normativa de la DGT sobre la pernocta en vehículos.

k) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y a zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

l) El seto o plantación de los cerramientos vegetales de parcelas deberá mantenerse siempre podado en vertical de modo que no podrá rebasar la alineación oficial más del 10% de ancho de la acera, o del 5% de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0,15 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje una altura mínima de 2,20 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones. La altura máxima de éstos será

preferiblemente, la misma que la que se establece para los cerramientos de obra en la normativa urbanística municipal (2,20 metros), no pudiendo superar en ningún caso los 3 metros de altura. Los árboles podrán superar esta altura de 3 metros siempre y cuando cumplan con la norma de no superar el ancho de un 10% de la acera hasta los 2,20 metros de altura. En el caso de la calzada podrán superar la altura siempre y cuando cumplan con la norma de no superar el 5% de esta hasta un máximo de 0,15m hasta los 4 metros de altura.

Artículo 16.- Definición de elemento estructural.

Se considera elemento estructural de la vía pública, aquel que forma parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regula la movilidad, tales como: postes y báculos de alumbrado público; semáforos y elementos complementarios; señalización vertical y horizontal de la vía pública; elementos físicos de protección o delimitación del territorio: pilonas, cadenas, vallas (móviles y fijas) y otros; tapas de registro, rejas de imbornales y canaletas y otros; fachadas y otros paramentos.

Artículo 17.- Cuidado de elementos estructurales.

1.- Todas las personas están obligadas al cuidado de los elementos estructurales, así como respetar el mobiliario urbano, el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2.- Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de ocio, jardines y parques de la localidad, deberán respetar sus horarios; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 18.- Uso de espacios públicos.

El uso de los jardines, parques y demás espacios públicos no podrá ser monopolizado en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, limite la utilización de tales espacios a grupos particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino públicos, salvo autorización administrativa previa.

Artículo 19.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de utilidad pública.

1.- Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

a) Escribir en bienes de ornato o de utilidad pública como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etc.

b) Colocar o pegar adhesivos y/o carteles publicitarios en elementos estructurales, sin autorización municipal.

c) Colocar pancartas fuera de los lugares autorizados, exceptuando de dicha prohibición a los partidos políticos en periodos electorales y en las condiciones que al respecto se determinen, respetando en todo momento la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y los principios de esta Ordenanza.

d) El reparto o colocación manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario, incluida la prensa gratuita, en los parabrisas o cualquier otra parte de los automóviles, salvo a empresas de Soto de Real.

e) Hacer pintadas con spray o cualquier otro material (tinta, pintura, materia orgánica) sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

f) Instalar aparatos de aire acondicionado o similares a una altura inferior a 2,20 m de la acera o el espacio público. Los mismos no se podrán instalar a menos de 50 cm de un hueco de ventana de otra vivienda o local sin su autorización. En todo caso, deberá garantizarse que su instalación no afecte a la seguridad, salubridad y ornato.

g) La colocación de macetas u objetos similares que pudieran suponer riesgo para los transeúntes, en los alfeizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada

h) Cualquier obra o instalación que no guarde las condiciones estéticas establecidas por las Normas Subsidiarias, Ordenanzas u otra normativa de aplicación.

2.- Estas infracciones previstas en el presente Título, que estén reguladas en la legislación urbanística vigente, se sancionarán con arreglo a ésta última.

Título VI: “Normas sobre la limpieza de espacios públicos”

Artículo 20.- Disposiciones generales.

1.- El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos sólidos.

2.- Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente, en concreto lo dispuesto en Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados. En caso de que dichas normas fuesen derogadas, se estará a la definición de residuos urbanos y municipales, dada por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 21.- Obligaciones de limpieza de vía pública y zonas que afecten a la misma.

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores dispuestos a tal efecto.

2.- Queda expresamente prohibido arrojar o depositar residuos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de

alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre contenedores, Punto Limpio o espacios ubicados al efecto mediante decreto o autorización municipal. Al igual que se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

3.- Los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja, a pie de calle, tendrán la obligación de realizar la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada por los residuos propios derivados de su actividad.

4.- La limpieza de las calles o espacios públicos que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad.

5.- La limpieza de solares y otros terrenos de titularidad privada que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

6.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

7.- En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor (ordenanza de limpieza)

La limpieza de las aceras situadas frente a los locales de negocios o actividades será de obligación del titular de los mismos (ordenanza de limpieza)

8.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, no obstante, si esta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

9.- Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

10.- Evitar que las mascotas depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, tales como fachadas, puertas o entradas a viviendas y establecimientos.

11.- Los propietarios de mascotas, procederán a la retirada o limpieza de excrementos depositados en vía pública, y respecto a los orines generados por las mascotas en vía pública, deberán ser tratados con productos biodegradables (por ejemplo, mezcla de agua con vinagre), con el fin de evitar molestias y malos olores.

Artículo 22.-Solares y terrenos.

1.- Los propietarios de solares y terrenos en suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las adecuadas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. De igual forma que se les exige la desratización y desinfección de los solares.

2.- Los solares y terrenos deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas que determinen las normas urbanísticas.

3.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice y con carácter provisional, los solares que se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

4.- Los propietarios de los solares y terrenos en época estival deberán proceder al desbroce y eliminación de hierbas secas con el fin de prevenir incendios.

5.- El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza repercutiendo los gastos incurridos a los propietarios.

Artículo 23.- Ejecución forzosa y potestad municipal.

1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente, y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento de Soto del Real podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa. Transcurrido el plazo fijado sin ejecutar lo ordenado, la limpieza podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

3.- Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión, salvo acuerdo expreso contrario.

Artículo 24.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1.- Quienes estén al frente de quioscos, terrazas, merenderos o puestos autorizados en la vía pública o en espacios privados de uso público están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación corresponde a los titulares de bares, u otras actividades en cuanto a la superficie que se ocupe con mesas, veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada o la superficie que se determine en la autorización de la actividad.

3.- Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

4.- Queda prohibido a los titulares de los establecimientos citados anteriormente utilizar las papeleras de propiedad municipal.

Artículo 25.- Actividades con vehículos de tracción mecánica.

1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.- Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas o líquidos desprendidos de los vehículos.

3.- Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

4.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

5.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

6.- Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

Artículo 26.- Obras, transporte de tierra y similares.

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del

vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2.- Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio, habrán de ser limpiadas diariamente las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

3.- En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta podrá ser efectuada por el Ayuntamiento con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 27.- Jardinería, desbroce y poda.

1.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, quedando expresamente prohibido depositar restos de poda en las zonas de contenedores. Los restos de jardinería y poda deberán depositarse en los centros de poda habilitados a tal efecto o acogiéndose a la normativa y las indicaciones del personal del servicio de recogida puerta a puerta.

2.- Queda completamente prohibido depositar residuos vegetales sobre la vía pública. Si fuese estrictamente necesario se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas biodegradables, homologadas o similares, impidiendo su esparcimiento por la vía pública, previa solicitud de autorización de ocupación de vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 72 horas sin recogerse.

3.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento de Soto del Real podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refieren los apartados anteriores, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 28.- Carteles y anuncios en las fachadas.

1.- La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

2.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal, en los lugares habilitados a tal efecto.

Artículo 29.- Actuaciones en caso de nevada respecto a la vía pública.

1.- Ante una nevada los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes:

a) Limpiar de nieve y hielo el tramo de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

b) La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero nunca en la calzada, y de modo que:

●No se deposite sobre los vehículos estacionados.

●No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.

●Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.

2.- Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

3.- En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

Título VII: “Tratamiento de Residuos”

Artículo 30. Disposiciones Generales.

1.- La gestión de los residuos sólidos urbanos comprende:

a) La operación de recogida, almacenamiento, transferencia, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, recuperación o reciclaje.

2.- Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, de conformidad con las directrices que al efecto se establezcan.

3.- La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, en función de lo dispuesto en la licitación correspondiente y debiendo quedar justificado por la concejalía de Sostenibilidad Ambiental y Gestión de Residuos.

4.- Queda expresamente prohibido que cualquier persona física o jurídica se dedique a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

5.–De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la

correspondiente autorización o concesión deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 31.- Operaciones de gestión de residuos.

1.- En los supuestos de los siguientes desechos y residuos, los productores y/o poseedores de los mismos deberán hacerse cargo de las operaciones de gestión de residuos en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para cada tipo de residuo:

a) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales.

b) Escombros y restos de obras.

c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

d) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

e) Residuos de actividades agrícolas.

f) Residuos asimilables a urbanos procedentes de actividades e instalaciones, que por su volumen no puedan ser considerados domiciliarios.

g) Residuos peligrosos de cualquier tipo.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3.- Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

4. Si los residuos presentan características de toxicidad o peligrosidad, se exigirá el tratamiento adecuado para eliminar dichas características, así como su depósito en el lugar adecuado.

Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores los residuos peligrosos se regularán por la legislación vigente al respecto.

Artículo 32.- Residuos domiciliarios.

Serán considerados residuos domiciliarios los procedentes de la actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales, oficinas y servicios que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores. De observarse que una actividad comercial, de manera reiterada, excede la cantidad considerada como residuo domiciliario, le serán exigidas las condiciones necesarias para la gestión de su residuo.

Artículo 33.- Depósito de residuos domiciliarios.

1.- Los residuos sólidos urbanos domiciliarios serán depositados en los lugares destinados al efecto, observando el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio de Limpieza.

2.- Se atenderá de forma general a las siguientes consideraciones:

a)El usuario utilizará el contenedor dispuesto a tal efecto.

b)Sólo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles, residuos vegetales u otros, a cuyo efecto se pone disposición de los vecinos la recogida de enseres y poda a domicilio, así como el Punto Limpio y los recintos de poda.

c)No se depositará en el contenedor ningún material en combustión, así como cenizas.

d)Las basuras se depositarán en bolsas o continentes adecuados y perfectamente cerrados.

e)Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.

f)Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.

g)Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento o de los titulares de actividades e instalaciones, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

3.- Queda terminantemente prohibidas las siguientes acciones:

a) El depósito en los cubos o contenedores de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

b) Incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

c) Depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

d) Evacuar residuos líquidos a través de la red de alcantarillado.

e) Depositar la basura o residuos sólidos a granel.

f) Seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores. Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública.

g) Desplazar los contenedores de su ubicación, así como su manipulación. Sólo cabrá modificación de la ubicación previa autorización municipal.

h) Estacionar cualquier tipo de vehículos delante de los contenedores o donde pueda dificultar la recogida de los mismos por los servicios destinados al efecto.

i) Depositar ascuas derivadas de chimeneas o barbacoas, que aún estén encendidas y puedan ser susceptibles de causar incendios en los contenedores u otros bienes.

j) Quema de poda y restos vegetales en casco urbano, y en el resto de suelos urbanos determinados por el planeamiento urbanístico, estará sujeto a previa autorización pertinente.

Artículo 34.- Muebles y enseres.

1.- Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres lo solicitarán a través del servicio municipal correspondiente o los depositarán en el punto limpio municipal.

2.- Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.

3.- Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

4.- El Servicio Municipal competente informará de las condiciones y horarios para la recogida de este tipo de residuos.

Artículo 35: Residuos industriales.

1.- Serán considerados residuos industriales aquellos que comprendan envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad y contenido no queden catalogados como urbanos o municipales, así como los residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen no sean asimilables como residuos domiciliarios.

2.- Entre los residuos industriales, tendrán consideración especial los residuos peligrosos, cuya gestión, de acuerdo con la normativa vigente, corresponde al productor.

Cada empresa deberá contar con gestor de residuos conforme a sus necesidades. El ayuntamiento deberá ser informado del volumen, tipo de residuos y pretratamiento si lo hubiese, comunicándole éste al interesado el procedimiento a adoptar.

La gestión de residuos industriales, ya sea directamente o por medio de terceros, queda condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente licencia de actividad.

Artículo 36.- Residuos comerciales.

1.- Serán residuos comerciales los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales; los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios; los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase y los producidos en supermercados y establecimientos similares.

2.- Aquellos que generen estos residuos serán depositados en los lugares destinados al efecto, observando el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio de Limpieza.

3.- Sin perjuicio de los servicios que pudieran darse para la recogida de cartones, embalajes y demás residuos comerciales de más volumen, se atenderá a las indicaciones realizadas por el Ayuntamiento de Soto del Real para garantizar la eficiencia del servicio de recogida.

Artículo 37.- Tierras y escombros.

1.- Queda prohibido depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos salvo en los contenedores autorizados al efecto.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de las vallas protectoras de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, masa, etc.

3.- Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos. Así mismo, deberán limpiar los posibles residuos que por su actividad pudieran verter en la vía pública.

Artículo 38.- Vehículos y enseres abandonados

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos y demás enseres fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de los restos procedentes de los mismos.

2.- La Policía Local podrá proceder a la retirada de los vehículos y enseres situados en la vía pública, terrenos adyacentes o cualquier espacio público, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en el mismo lugar u otras circunstancias, pudieran suponer un peligro o riesgo para el resto de usuarios de la vía pública.

3.- Los vehículos y enseres abandonados podrán considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono, debiendo cumplirse con el procedimiento administrativo al efecto.

4.- Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en el mismo estado y lugar.

5.- En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde/sa o autoridad correspondiente por delegación, en atención a lo establecido en el art. 106 LSV, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 39- Retirada de vehículos y enseres abandonados.

1.- De forma previa a la retirada de un vehículo y enseres abandonados, en los términos definidos en el artículo anterior, en aquellos vehículos y enseres que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular se requerirá a éste, para que en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, independientemente de las sanciones que dicta la presente Ordenanza.

2.- Si el propietario del vehículo fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, o a los Agentes de la Autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados. Los propietarios de vehículos abandonados deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósitos.

Artículo 40.- Cadáveres de animales.

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de las normas de orden sanitario.

2.- Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo a los Servicios Municipales o Policía Local, quienes procederán, conforme los protocolos establecidos al efecto, a tomar las medidas que estimen necesarias para salvaguardar las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 41.- Residuos peligrosos.

1.- Conforme a la normativa vigente al respecto de estos residuos, los productores o poseedores de residuos peligrosos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos, se realicen sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

2.- Se consideran residuos peligrosos aquéllos que figuren en las listas aprobadas por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable. En ningún caso se admitirá la mezcla y el depósito común en el mismo contenedor de residuos industriales con residuos asimilables a residuos sólidos urbanos. Estos residuos se regirán por la legislación vigente al respecto.

Título VIII: “Protección de la atmósfera frente a la contaminación acústica”.

Artículo 42.- Disposiciones generales.

1.- Ninguna actividad o fuente sonora, excluido el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá transmitir a los espacios interiores adyacentes o colindantes, niveles sonoros que superen lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido.

Artículo 43.- Ruidos que se regulan.

1.- La producción de ruidos en la vía pública o en el interior de los edificios deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales.

2.- Los preceptos de este artículo se refieren a los ruidos producidos por:

a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública o dentro de la propia vivienda, en los locales o establecimientos públicos o vehículos de servicio público.

b) Sonidos producidos por los animales domésticos.

c) Aparatos televisivos, receptores/reproductores de música e instrumentos musicales o acústicos.

d) Trabajos en la vía pública, obras públicas y edificaciones.

e) Sistemas de alarma.

f) Ruidos generados por vehículos a motor.

g) Equipos de climatización.

3.- La intervención municipal impedirá que las perturbaciones por los ruidos especificados anteriormente excedan de los límites establecidos en la Ordenanza de ruidos así como en la normativa estatal.

4.- En caso de que los agentes de policía local actuantes, no dispongan de un instrumento de medición de niveles sonoros normalizado (sonómetro), valorarán conforme a su sana crítica, si los ruidos generados en vía pública o en el interior del edificio conllevan una contaminación por ruido superior a los límites que exige la convivencia humana, con especial énfasis en los horarios de descanso de los vecinos. A estos efectos y cuando sea posible, los agentes aportarán cualquier tipo de prueba admisible en Derecho.

Artículo 44.- Prohibiciones expresas de ruidos generados por personas.

1.- En relación a los ruidos producidos por el tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública o dentro de la propia vivienda, queda prohibido:

a) Cantar en tono excesivamente elevado o gritar en la vía pública, en el periodo establecido entre las 23:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente.

b) Cantar o hablar en tono excesivamente elevado en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de los edificios, a cualquier hora del día y, en especial, desde las 23:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.

c) Abrir y cerrar puertas y ventanas con estrépito, especialmente en el periodo comprendido en el apartado anterior.

d) Cualquier otra clase de ruido evitable en el interior de las casas, tales como: reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, música estridente, movimiento de muebles…, desde las 21:00 hasta las 8:00 horas.

e) Hacer uso de aparatos reproductores de sonido en patios, jardines, etc. entre de las 23: 00 y la 08:00

2.- En los comercios se estará a lo dispuesto, en cada caso, al horario laboral autorizado a la actividad, así como a las medidas correctoras que sobre el ruido se hayan señalado o se señalen al amparo de las normas reguladoras.

Artículo 45.- Actuación municipal.

1.- La policía local o los técnicos municipales, de oficio o a requerimiento de terceros, comprobarán si los actos o las actividades que se desarrollen producen ruidos que supongan el incumplimiento de lo que se dispone en esta Ordenanza, y en especial de los principios de convivencia y civismo.

2.- La apreciación de la infracción se deducirá del informe emitido. Los infractores de esta Ordenanza serán requeridos a cesar la actividad perturbadora objeto de la infracción, y en los casos en que no pueda localizarse a la persona responsable del sistema que emite el ruido, la policía local hará las actuaciones necesarias para cesar la molestia a los vecinos.

3.- No serán objeto de denuncia los infractores de emisión de ruidos en el interior de edificios que, a requerimiento de la policía, cesen la actividad. En caso de negativa, continuación o reincidencia en la molestia se cursará la denuncia.

Artículo 46.- Ruidos relativos a instrumentos o aparatos musicales.

Con referencia a los ruidos producidos por reproductores de sonido, instrumentos musicales o cualquier otro tipo de artefacto o mecanismo acústico, se establecen las siguientes prevenciones y prohibiciones:

a) Los propietarios o usuarios de aparatos electrónicos, televisión, radio, reproductores y similares, instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen o utilizarlos en forma que no causen un ruido excesivo. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, como plazas, parques, entre otras, accionar aparatos electrónicos, instrumentos musicales, acústicos, incluso desde vehículos particulares con volumen excesivo.

d) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

Artículo 47.- Ruidos relativos a vehículos estacionados.

1.- Todo vehículo estacionado por un periodo superior a quince minutos deberá estar con el motor apagado, con el fin de evitar ocasionar molestias al resto de vecinos.

2.- Especial referencia a los medios de transporte escolar estacionados en las inmediaciones de los centros educativos, los cuales, el tiempo que se encuentren esperando deberán permanecer con el motor apagado.

Artículo 48.- Ruidos generados por trabajos en vía pública, obras públicas o edificaciones.

1.- Los trabajos realizados en la vía pública, obras públicas y los de edificaciones se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El horario de trabajo se encontrará dentro del periodo diurno, siendo este de 08:00 a 20: 00 horas.

b) Se adoptarán las medidas oportunas para evitar que se superen los valores límite de emisión fijados en el artículo 66 de la presente Ordenanza. En caso de que esto no fuera técnicamente posible, se exigirá autorización expresa del Ayuntamiento, estableciéndose el horario para el ejercicio de la actividad.

c) Se exceptúan de las obligaciones anteriores:

●Las obras reconocidas como de urgencia.

●Obras de interés supramunicipal, así declarado por la concejalía de urbanismo.

●Las obras y trabajos que se realicen por razones de seguridad o peligro.

●Las obras que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el periodo diurno.

El trabajo nocturno en los supuestos tercero y cuarto deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, el cual determinará los valores límite de emisión que se deberán cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

2.- No se podrán realizar actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares durante el periodo nocturno (de 20:00 a 08:00 horas). Esta restricción de horarios no rige en suelo de uso industrial, conforme al planeamiento municipal, así como tampoco para la recogida de residuos por parte de los servicios municipales y obras en vía pública con carácter de emergencia.

3.- Las actividades contempladas en este artículo que justifiquen técnicamente la imposibilidad de respetar los valores límite de emisión sonora deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

4.- Los servicios públicos de limpieza y recogida de residuos adoptarán las medidas y precauciones necesarias para cumplir con los límites establecidos en esta Ordenanza.

Título IX: “Área de esparcimiento canino”.

Artículo 49.- Ámbito de aplicación.

El objetivo de estas áreas específicas trata de ofrecer a los ciudadanos, de forma gratuita, un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino, el espacio se denomina:

●Parque canino: Espacio reservado para el recreo canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros pueden disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.

Artículo 50.- Funcionamiento.

1.- Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los vecinos o visitantes de Soto del Real propietarios de perros.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales o las actividades/eventos que se pudieran organizar en estas áreas, con el perro como principal protagonista, siempre y cuando no pongan en riesgo a los animales que se encuentren en el interior. En este caso, las personas que deseen interactuar con los animales deberán contar siempre con el permiso del correspondiente propietario.

Los menores de catorce años deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable, en todo momento, del menor.

2.- Horario de las áreas de recreo canino. Las áreas de recreo canino permanecerán abiertas al público permanentemente, en horarios de veinticuatro horas durante todos los días de la semana, pudiéndose modificar de acuerdo a circunstancias que así lo aconsejen mediante acuerdo tomado mediante decreto de Alcaldía, según lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- El Ayuntamiento de Soto del Real, como titular de las áreas de esparcimiento canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico–sanitarias de las mismas sean adecuadas, así como la reparación de desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras, carteles), tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería, etc.

Artículo 51.- Normas de uso.

Se establecen las siguientes normas obligatorias y de estricto cumplimiento:

a) Recinto de uso exclusivo para mascotas caninas y sus acompañantes.

b) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.

c) Sólo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico–sanitaria.

d) Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos en las papeleras instaladas a tal efecto.

e) La puerta debe permanecer en todo momento cerrada.

f) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa, y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir.

g) Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.

h) Deben entrar en el recinto con bozal aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad).

i) Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.

j) Los menores de catorce años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del menor.

k) Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas en la instalación.

l) Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.

m) Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas, estos elementos serán retirados de forma inmediata.

n) Al menor indicio de agresividad, el propietario sujetará al animal con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el mismo se haya tranquilizado.

o) Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen siempre y cuando no se generen conflictos.

p) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.

q) Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.

Título X: “Ocupación de espacios públicos”.

Artículo 52.- Disposiciones generales.

1.- El objeto del presente Título es la regulación del uso y ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de los espacios públicos de titularidad municipal, y de los que, siendo de titularidad privada, están abiertos al uso común general o que, aun siendo de uso privado,

tengan una incidencia directa en la vía pública o en la imagen del municipio de Soto del Real, pudiendo ser completadas o sustituidas por la ordenación que específicamente se establezca para un determinado núcleo o sector.

2.- Las licencias que autoricen la ocupación de la vía pública se concederán en precario y sin perjuicio de terceros con mejor derecho, sin que se pueda deducir ni interpretar por nadie que se trate de un documento que garantice o consolide otro tipo de derechos referentes a actividades calificadas o usos urbanísticos.

Artículo 53.- Regímenes de ocupación y uso de la vía pública.

1.- Se determinarán los siguientes regímenes de ocupación y del uso de la vía pública:

a) Uso común. - Es aquel que corresponde por igual a todos los ciudadanos, de modo que el uso de unos no excluya el de los demás.

●General, cuando no concurran circunstancias singulares. se ejercerá libremente por todos los ciudadanos y será preferente a cualquier otro, que en todo caso se deberá atemperar a las garantías que se establecen en la presente normativa, o en cualquier otra, para la salvaguarda del uso público, gratuito y general. Todos los ciudadanos tienen el deber de cuidar y conservar la vía pública, y de hacer un uso racional de la misma conforme a su destino normal.

●Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. El uso común especial se sujetará a licencia municipal, que será concedida a solicitud del interesado conforme al procedimiento establecido.

b) Uso privativo. - Es el constituido por la ocupación de una parte del dominio público de modo que limite o excluya su utilización por los demás. A su vez, podrá conllevar o no transformación o modificación del dominio público., sujetos a concesión demanial conforme al procedimiento que legalmente corresponda.

2.- El uso común especial, y el privativo y normal, de los bienes de dominio y uso público, estará sujeto al pago de las tasas y cánones que se determinen en el título habilitante y en la correspondiente Ordenanza Fiscal. En todo caso, el pago de las tasas por ocupación de vía pública no eximirá a su titular de la obtención de cualesquiera otras licencias o autorizaciones que fueren exigibles por razón de la actividad.

3.- Las ordenanzas fiscales fijarán anualmente qué ocupaciones y qué cuantía han de abonar al Ayuntamiento en concepto de tasas y/o precios públicos. Su pago, con carácter previo a la instalación de los elementos que ocupan la vía pública, así como la presentación de la documentación exigida, será condición imprescindible para conceder la autorización.

Artículo 54.- Licencia.

Sin perjuicio del régimen legal propio de los bienes de dominio y uso público, y conforme al mismo, la ocupación de la vía pública en forma que exceda del uso común general se

sujetará a la correspondiente licencia o concesión administrativa, sin la cual aquélla no podrá llevarse a efecto y se considerará ilícita y abusiva. En consecuencia, cualquier ocupación no autorizada de la vía pública se expondrá al régimen disciplinario previsto en el presente reglamento, y al procedimiento que el mismo establece para el restablecimiento de la legalidad, sin perjuicio de cualesquiera otras potestades y prerrogativas que la Ley concede a la Administración titular.

Artículo 55.- Obligaciones.

Las personas que realicen una ocupación de la vía pública tienen la obligación de proteger y conservar los bienes y hacer un uso diligente de los mismos, y responderán de cualquier daño que se derive para éstos, conforme al régimen sancionador previsto en la presente disposición. Esta responsabilidad se exigirá siempre sin perjuicio de la obligación de reparación del bien y de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

La instalación en dominio público de nuevas estructuras techadas fijas (pérgolas, veladores, marquesinas, quioscos...) Se requerirá la presentación ante el Ayuntamiento de una memoria técnica firmada por técnico competente que acredite, al menos, su seguridad estructural.

Quedan excluidos de este requisito aquellos elementos que puedan considerarse mobiliario y los que tengan un carácter temporal (permanencia en la vía pública durante un periodo inferior a dos semanas).

Artículo 56.- Prohibición.

1.- Se prohibirán todas las instalaciones susceptibles de ser peligrosas, nocivas, insalubres, molestas o causen perjuicio general, pudiendo el Ayuntamiento ordenar el levantamiento de las que aun habiendo sido autorizadas en primera instancia causaren problemas definidos en este artículo, no detectados en la solicitud de la licencia o en los primeros momentos de su funcionamiento.

2.- El incumplimiento reiterado de la normativa podrá llevar al levantamiento de la instalación, cierre de la actividad, sin menoscabo del pago de tasas y sin evitación de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Título XI: “Graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas”.

Artículo 57.- Normas de conducta.

1.- Está prohibido realizar toda clase de graffitis, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien tachando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, o espacio privado visible desde la vía pública, así como el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general.

2.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, los organizadores de los actos serán responsables, y estarán obligados a restablecer el estado original del bien.

Artículo 58.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado, fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora, a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

2.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

3.- Cuando el graffiti o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Título XII: “Instalación de carteles publicitarios o anuncios en fachadas de edificios”

Artículo 59.- Requisitos.

La instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en la fachada de un edificio de titularidad privada, que sea visible desde la vía pública, está sujeta al procedimiento de declaración responsable urbanística, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 h) Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto el interesado deberá presentar la correspondiente declaración ante el Ayuntamiento, que será comprobada por los servicios técnicos y/o Policía Local.

Artículo 60.- Solicitudes.

La declaración responsable urbanística deberá indicar la ubicación exacta del anuncio o cartel, su contenido, la expresión de sus dimensiones (alto, largo y grosor) y material a utilizar. Las características y dimensiones del cartel deberán ajustarse, en todo caso, a lo que se hubiera dispuesto en cada plan sectorial.

En caso de que el soporte publicitario suponga la construcción de una nueva estructura de carácter fijo, la solicitud deberá acompañar una memoria técnica, firmada por técnico competente, que acredite al menos su seguridad estructural.

Artículo 61.- Condiciones.

Sujeto a las Normas Urbanísticas que forman parte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Soto del Real y Ordenanza de aplicación que la desarrolle.

Además, la instalación de este tipo de instalaciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Su instalación deberá garantizar el itinerario peatonal accesible conforme a la normativa técnica de accesibilidad de aplicación.

b) No se permitirá la instalación de carteles o rótulos luminosos o reflectantes o que de otro modo causen un impacto visual excesivo

c) La altura mínima al suelo será de 2,20 metros

d) No se autorizarán las instalaciones que tengan un contenido ideológico, ni tampoco aquellos que puedan resultar violentos, xenófobos, sexistas o que de otro modo atenten contra el orden público o los valores democráticos y la conciencia social.

e) No podrán impedir la visibilidad de señales de tráfico, ni resultar un riesgo para la seguridad de la circulación o el tránsito peatonal.

f) No podrán resultar molestos para las viviendas colindantes.

Artículo 62.- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de las normas establecidas en el artículo anterior o por causas sobrevenidas de interés general, debidamente justificadas

Título XIII: “Realización de actividades en vía pública”.

Artículo 63.- Realización de actividades lucrativas.

1.- El ejercicio de una actividad lucrativa en la vía pública deberá obtener una autorización municipal.

2.- Para la autorización de la ocupación de la vía pública mediante cualquier actividad o instalación incluyendo las de fines lúdicos o deportivos, rodajes cinematográficos o fotográficos o de cualquier otro tipo precisarán solicitud previa, con antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su realización, al órgano municipal competente que determinará la fijación del itinerario, fecha y hora de celebración de los actos, debiéndose tomar por la Policía Local las previsiones de orden y tráfico para su perfecto desarrollo.

3.- No se permitirán sin la correspondiente autorización realizar en la vía pública instalaciones, juegos o diversiones que puedan constituir peligro para quienes lo practiquen y peligro o molestias para los usuarios de la vía pública.

4.- La autorización estará sujeta al pago de la correspondiente tasa, en su caso.

5.- El plazo de solicitud de autorización, con carácter excepcional podrá ser inferior al estipulado en el apartado 2, en el caso de que se declare el interés general por parte de la Alcaldía o la Concejalía competente.

Artículo 64.- Solicitud y otorgamiento de autorizaciones.

1.- Los interesados (persona física o jurídica) en realizar cualquier actividad en la vía pública deberán presentar una solicitud expresa de la actividad a desarrollar y la ubicación solicitada, con una antelación no inferior a los 30 días naturales, acompañada de la siguiente documentación:

●Dossier explicativo de la actividad a realizar, especificando los elementos que componen la actuación e infraestructuras que conlleve, así como plano de emplazamiento donde se va a desarrollar la actividad. Debiendo disponer de una Memoria descriptiva e Informe firmado por Técnico que avale el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias.

2.- Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas físicas o jurídicas que las hubiesen solicitado.

Artículo 65.- Obligaciones del titular de la autorización.

1.- El autorizado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes normas:

a) La superficie ocupada no podrá exceder de la autorizada.

b) La autorización tiene carácter personal, por lo que la actividad deberá ser ejercida precisamente por su titular.

c) La autorización estará siempre a disposición de los inspectores de vía pública y de los Agentes de la Autoridad con quienes, en todo momento, deberá colaborar su titular.

d) Deberá respetar en todo momento el tránsito peatonal en la zona y no obstaculizar la entrada a inmuebles, zonas reservadas a personas con discapacidad, o el acceso a cualquier otro elemento de uso y servicio público o privado, o que se encuentre instalado en la vía pública con la correspondiente autorización municipal.

e) Los artistas sólo podrán tocar en acústico o con amplificadores de baja intensidad, sujeto a la labor inspectora de Policía Local.

f) Respetar el horario fijado en la correspondiente autorización municipal.

2.- Respecto a la responsabilidad de mantener la limpieza y ornato de la vía pública, se establece lo siguiente:

a) Los organizadores de la actividad, son responsables de la suciedad derivada de la misma y estarán obligados a informar al Ayuntamiento, del recorrido si lo hubiese y horario del acto

a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal de aplicación.

b) Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecidas en el punto anterior.

c) La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

d) En la solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, salvo que se establezca otra cosa, se considerará organizador a la persona física o jurídica, a cuyo nombre aparezca la solicitud por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

Artículo 66.- Revocación y modificación de las autorizaciones.

1.- Sin perjuicio de cualquier otra legalmente establecida, serán causas de revocación de las autorizaciones:

●La falta de ejercicio de la actividad o la realización de otra distinta a la autorizada.

●El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el artículo anterior.

●Por razones sobrevenidas de interés general, debidamente justificadas.

2.- La actividad autorizada podrá ser objeto de modificación en su ubicación y/o horario a criterio del órgano competente para su concesión, si se considera conveniente para el interés general. Ni en este supuesto, ni en el que se contempla en el número anterior, el interesado causará derecho alguno a indemnización por parte del Ayuntamiento.

Título XIV: “Cortes de calle y reserva de estacionamientos”.

Artículo 67.- Disposiciones generales.

El uso o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación de vallas de obras, reservas de estacionamiento, cortes de calle, mudanzas, o similar, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 68.- Obligaciones del solicitante.

1.- El solicitante de la reserva de vía o espacio público estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) El mantenimiento de la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, sin que pueda apilar en la misma: escombros, materiales de obra, muebles, etc.

b) El uso u ocupación por el tiempo mínimo indispensable y en la forma que menos perjudique el uso común general.

c) La retirada de la vía pública de cualquier elemento o instalación cuando finalice el uso u ocupación y la reposición de la misma a su estado inicial.

2.- El incumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado anterior podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

Título XV: “Régimen sancionador”

Capítulo I: Procedimiento sancionador.

Artículo 69.- Régimen jurídico.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana se regirá por el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sus disposiciones de desarrollo.

2.- En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos actos cuando concurran el mismo sujeto, hechos y fundamento y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o que concurran con la principal.

3.- En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa sobre protección del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, se aplicará ésta última. Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan, que serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 70.- Carácter subsidiario del procedimiento administrativo sancionador respecto al penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de un delito tipificado como tal en el Código Penal, el Órgano que estuviese conociendo el caso lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 71.- Medidas cautelares.

1.- El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2.- Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3.- De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación “in situ” de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 72.- Reparación de daños.

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza no exonera al responsable de la obligación de reparar e indemnizar los daños y perjuicios causados. A tal efecto el Ayuntamiento de Soto del Real ejercitará las acciones legales oportunas para la defensa de sus bienes e intereses.

2.- Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. Si el infractor no repararse el daño en el plazo que se hubiera fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponer multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida y con las sanciones que pudieran imponerse por el incumplimiento de la obligación de reparación. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará un tercio de la multa impuesta o que pudiera imponerse por la infracción cometida.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 73.- Procedimiento.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador, así como la prescripción de las infracciones y de las sanciones y de la caducidad del procedimiento, se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

De acuerdo con ello, se tramitará el oportuno expediente, con separación de las fases de instrucción y resolución. Será competente para resolver el Concejal Delegado del Área que por razón de la materia corresponda, por delegación de la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 74.- Denuncias de los ciudadanos.

1.- Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción del establecido en esta Ordenanza, y siempre que sea posible será acompañada de un prueba admisible en derecho (fotografía, etc..).

2.- Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntamente responsables. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales las señas personales del denunciante, todo garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

Capítulo II: Conductas punibles. Sujetos responsables-. Graduación y cuantía de las sanciones.

Artículo 75.- Conductas punibles.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y la vulneración de sus preceptos tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos establecidos en esta Ordenanza.

Constituirán también infracción administrativa la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 76.- Sujetos responsables.

1.- Serán responsables de la infracción como autores de la misma las personas físicas o jurídicas, usuarios, titulares o gestores de entidades, centros o servicios, que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

2.- Responderán también del pago de la sanción las siguientes personas:

a) Los solicitantes de autorizaciones municipales objeto de regulación en la presente Ordenanza, ya sean personas físicas o jurídicas, responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por cualquier sujeto beneficiario de tal autorización.

b) El titular de cualquier actividad sujeta a autorización municipal, según los preceptos establecidos en esta Ordenanza, responderá solidariamente del pago de las sanciones derivadas de infracciones previstas en esta Ordenanza.

c) Los padres, tutores, acogedores o guardadores legales responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad.

d) Los administradores de las personas jurídicas responderán subsidiariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstas.

Artículo 77.- Funciones de la Policía Local en relación al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local, de acuerdo con aquello que dispone la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las otras maneras de aplicación.

Artículo 78.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

Todas las personas que residan o se encuentren en Soto del Real tienen la obligación de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la persecución y la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia o el civismo a la ciudad y, en general, en las tareas de control, investigación y denuncia en estos ámbitos.

A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Soto del Real pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia o al civismo.

Artículo 79.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones e imposición de las multas que correspondan se valorarán las siguientes circunstancias:

●La intencionalidad del infractor.

●La colaboración de éste para el cese de la conducta infractora, o la reparación o disminución de sus efectos.

●El beneficio obtenido por el infractor.

●La cuantía del daño causado o la entidad del peligro generado.

●El grado de perturbación para el uso común general.

●La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, así declaradas por resolución firme.

Artículo 80.- Cuantía de las sanciones.

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza se sancionarán con multas cuyas cuantías se regirán de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Para las infracciones leves:

●Multa de 60 a 750 euros.

b) Para las infracciones graves:

●Multa de 751 a 1.500 euros.

●Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

c) Para las infracciones muy graves:

●Multa de 1.501 a 3.000 euros.

●Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

●Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

2.- Si en el hecho denunciado se apreciaran una o varias circunstancias de las expuestas en el artículo anterior, se aplicará proporcionalmente una mayor cuantía, según lo previsto para cada tipo de infracción.

Capítulo III: Calificación de las infracciones.

Artículo 81.- Tipos de infracciones.

Las infracciones se califican en:

●Muy graves.

●Graves.

●Leves.

Artículo 82.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1.- Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V, sección 2ª de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

2.- El impedimento o grave obstrucción del uso normal de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

3.- Los actos que supongan el deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un espacio o servicio público. A tal efecto se entenderá como deterioro grave aquél cuya valoración exceda de 3.000 euros, según la estimación efectuada por los servicios técnicos municipales. Para la eficaz vigencia de esta valoración, a la misma le será de aplicación el Índice de Precios al Consumo o indicador equivalente con efectos del 1 de enero de cada año.

4.- Encender fuego, lumbres, quema de barbechos, rastrojos, enseres y basuras en las vías y espacios públicos sin autorización municipal y en las condiciones de seguridad que en ésta se establezcan.

5.- Cualquier obra o instalación que no guarde las condiciones estéticas establecidas por las Normas Subsidiarias, Ordenanzas u otra normativa de aplicación, en especial aquellas que se realicen en la zona de ordenanza Casco Antiguo o sobre elementos protegidos.

6.- Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

7.- Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

8.- No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

9.- Verter en el alcantarillado residuos peligrosos que repercutan negativamente en el medio ambiente, o aquellos que pudieran causar averías, atascos o mal funcionamiento del mismo.

10.- El aprovechamiento, uso u ocupación de la vía pública careciendo de título habilitante.

11.- La obtención de cualquiera de los derechos de uso u ocupación de la vía pública con falseamiento u ocultación de los datos y requisitos necesarios para su obtención.

12.- Impedir el uso u ocupación de la vía pública por otra u otras personas con derecho a su utilización.

13.- Realizar cualquier uso u ocupación de los contemplados en la presente Ordenanza, incumpliendo las limitaciones o condiciones recogidas en la misma, en el título habilitante o

en el plan sectorial. Y en todo caso, cuando, por su entidad o trascendencia, o por el riesgo creado para la seguridad, no proceda otra calificación.

14.- La cesión, arriendo, traspaso, permuta o cualquier otro acto de disposición de los derechos que se detenten sobre la vía pública, sin la conformidad del Ayuntamiento, cuando fuese preceptivo según lo establecido en esta Ordenanza.

15.- El deterioro grave de cualquiera de los bienes de titularidad municipal con ocasión del uso u ocupación de la vía pública. A tal efecto se entenderá como deterioro grave aquél cuya valoración exceda de 3.000 euros, según la estimación efectuada por los servicios técnicos municipales. Para la eficaz vigencia de esta valoración, a la misma le será de aplicación el Índice de Precios al Consumo o indicador equivalente con efectos del 1 de enero de cada año.

16.- El incumplimiento reiterado de las órdenes o requerimientos de la Policía Local.

17.- La comisión de tres infracciones graves en el plazo de dos años.

19.- Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

19.- Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

20.- Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

21.- Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y espacios públicos sin autorización.

22.- Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.

23.- El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

Artículo 83.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1.- El ejercicio de la prostitución, o cualquier acto que la encubra, dentro del término municipal de Soto del Real.

2.- Aquellas acciones que afecten negativamente a las normas de convivencia y de cuidado de la vía pública, descritas en el artículo 17 de la presente Ordenanza. Concretamente, aquellas que figuran en los apartados: B), C), F), H), J), K), L).

3.- El incumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, apartados: E), F), I).

4.- Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes.

5.- La utilización del mobiliario urbano con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

6.- No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

7.- No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los titulares de quioscos, puestos, terrazas veladoras, etc.

8.- No cumplir las obligaciones establecidas en los apartados primero y segundo del artículo 24 de la presente Ordenanza, respecto a normas destinadas a los propietarios de solares y otros terrenos de titularidad privada que se encuentren en suelo urbano.

9.- El incumplimiento de la obligación de mantener los setos o cerramientos vegetales de forma que no invadan la vía pública.

11.- Abandonar en la vía pública, o en los contenedores, los restos de desbroces, podas, siegas, etc.

12.- Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.

13.- Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

14.- Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

15.- Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.

16.- Depositar ascuas no apagadas, dado el riesgo que suponen de generar incendios en contenedores.

17.- Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

18.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de establecimientos comerciales, hosteleros, kioscos, puestos callejeros y similares.

19.- Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado, siempre que no sea peligroso o pueda repercutir negativamente al medio ambiente.

20.- Las molestias causadas a la vecindad por cualquiera de los ruidos descritos en el Título VIII de la presente Ordenanza, cuando hayan podido ser comprobados por los agentes de la autoridad, se produzcan durante la franja horaria destinada al descanso de la ciudadanía o superen el límite de tiempo establecido en esta Ordenanza.

21.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas en la presente ordenanza, con respecto a las normas de uso de las áreas de esparcimiento canino.

22.- El incumplimiento de las condiciones o limitaciones de cualquier clase, a que esté sujeto el uso u ocupación de la vía pública, o cualquier otro con incidencia o repercusión sobre la misma; cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.

23.- La alteración de la actividad autorizada o la realización de otra distinta, o su ejercicio por persona no autorizada.

24.- El deterioro de los bienes de titularidad municipal con ocasión del uso u ocupación de la vía pública cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.

25.- No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

26.- Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

27.- Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

28.- Aquellas acciones que generen un nivel sonoro que supere los límites establecidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, podrán ser catalogadas como infracciones muy graves a la presente Ordenanza. De no ser así, serán sancionadas según el régimen sancionador establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

29.- La reiteración de tres infracciones leves en un plazo de doce meses.

Artículo 84.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1.- El ejercicio de la mendicidad o cualquier acto que la encubra, dentro del término municipal de Soto del Real.

2.- Aquellas actividades que afecten negativamente a las normas de convivencia y de cuidado de la vía pública, descritas en el artículo 17 de la presente Ordenanza. Concretamente, aquellas que figuran en los apartados: A), D), E), G), I), M).

3.- El incumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza, apartados: A), B), C), D) G), H).

4.- Colocar banderolas publicitarias, luminosas y similares sin autorización municipal.

5.- No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.

6.- No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los titulares de quioscos, puestos, terrazas veladoras, etc.

7.- No adoptar las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública, y no causar molestias a los transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.

8.- No mantener limpias, por parte de la propiedad o titularidad de los inmuebles, sus paredes y fachadas, de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

9.- La acción u omisión de alguna de las prescripciones establecidas en el Título VI de la presente Ordenanza, en relación a las actuaciones en caso de nevada y siempre que no suponga un peligro o riesgo para el resto de usuarios de la vía pública.

10.- No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.

11.- El incumplimiento de alguno de los deberes u obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén expresamente calificadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 85.- Competencia.

1.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue.

2.- La instrucción de los expedientes corresponderá al personal municipal adscrito a la Secretaría Municipal, o al Departamento de Sanciones.

3.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 86.- Concurrencia de sanciones.

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 87.- Reducción por pronto pago.

1.- Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento del importe de la sanción que sea determinado en la resolución de inicio del expediente sancionador o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución y siempre que el pago se realice antes de que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, en un plazo de 15 días naturales desde el día siguiente de la notificación de la misma.

2.- El pago del importe de la sanción implica la finalización del procedimiento y la renuncia a presentación de alegaciones, si se hubiesen presentado antes del pago se tendrán por no presentadas, sin perjuicio de la facultad de presentar los recursos procedentes contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Disposición Derogatoria.

Mediante la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza para la Convivencia vecinal del Ayuntamiento de Soto de Real, de 20 de marzo de 2012,

Disposición Adicional Primera.

1.- La Alcaldía–Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza. Del mismo modo, podrá dictar órdenes singulares o nominativas y disposiciones especiales que procedan con el fin de hacer cumplir la normativa.

2.- Igualmente, estará facultado para requerir a las personas responsables de alguna conducta descrita en esta ordenanza para que se abstengan a futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3.- El incumplimiento de lo anteriormente descrito podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en los términos previstos en esta ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

1.- Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de las denuncias que pudieran proceder por

comportamientos antijurídicos, pudiendo requerir verbalmente con advertencia de que, en caso de resistencia, quiénes así se comporten podrán incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2.- Las personas que se resistan a cumplir con los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrán ser desalojadas, cumpliendo en cualquier caso con el principio de proporcionalidad.

Disposición Adicional Tercera.

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposiciones Transitorias.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición Final.

1.- La aprobación, publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.- En coherencia con lo expuesto anteriormente, y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/759 de 16 de diciembre de 2025.

Resolución:

Conforme a lo previsto en los arts. 55 y 56 del R.D.L. 781/l.986 de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril:
Exponer al público durante un plazo de treinta días hábiles el presente acuerdo para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B.O.C.M., ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría Municipal en

horas de oficina.
En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Expediente 297/2026. Moción PP y VOX sobre instalación de bombas de frío y calor	
Desfavorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Por la Sra. Gallego Núñez del PP propone a la Corporación la moción que se acompaña:

Hechos y fundamentos de derecho:

MOCIÓN QUE PRESENTAN CONJUNTAMENTE EL GRUPO POPULAR Y EL GRUPO VOX AL

AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL PARA INSTAR ALPLENO A INSTALAR BOMBAS DE AIRE DE FRÍO Y

CALOR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS MUNICIPALES.

El Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Vox del Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo

previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades desean

elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pleno del mes de julio de 2025 los grupos municipales PP y Vox presentaron una moción conjunta

para instalar aparatos de aire acondicionado o sistemas de climatización en los Centros Educativos de

titularidad pública en los que se realizan actividades en los meses de verano, de junio a septiembre.

Tras debatir sobre ello en dicho Pleno y dejar el tema sobre la mesa con el fin de solicitar diferentes

presupuestos, volvemos a traer dicha moción dadas las necesidades urgentes que se están produciendo

actualmente.

A la vista de los fallos producidos en los sistemas de calefacción acaecidos en el mes de diciembre tanto

en el CEIP Chozas de la Sierra como en el CEIP Virgen del Rosario, siendo más graves en este último,

llegando incluso a estar más de 10 días sin calefacción y habiendo sido necesaria la reubicación de los

escolares en otros edificios municipales, así como el fallo en el sistema de aerotermia en el CEIP Virgen

del Rosario el primer día de inicio escolar tras las vacaciones escolares.

Estos incidentes en invierno, junto a las altas temperaturas que sufren estos centros en los meses de mayo

y junio, así como durante el desarrollo de las actividades extraescolares y los Campamentos Urbanos, se

hace necesario la instalación de bombas de aires de frío y calor que sirvan para paliar las deficiencias que

puedan surgir.

Por todo ello, proponemos y elevamos la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/98 de 14 de enero de 2026.

Resolución:

Instalar bombas de aire de frío y calor en los Centros Educativos Municipales.

La Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:

Consideramos que instalar Sistemas de climatización reversibles en los centros educativos municipales resulta una medida positiva y necesaria. Es necesario mejorar el ambiente adecuando la temperatura en los días calurosos del verano, en los que se siguen impartiendo clases, también en las jornadas del Campamento Urbano.
Hubieran sido un rápido remedio para paliar las averías que se han producido en la calefacción en varios de nuestros centros educativos en el último mes, donde ha habido que reubicar a los menores, reorganizar clases o incluso impartirlas con temperaturas muy por debajo de lo que se considera apropiado para los niños y el personal docente.

Por la Sra. París Cornejo del PSOE se manifiesta:
Queremos dejar claro que compartimos la preocupación por el bienestar de la comunidad educativa, así como la necesidad de garantizar unas condiciones térmicas adecuadas tanto en invierno como en verano.

Por ese compromiso, consideramos necesario responder con responsabilidad.
Conviene recordar, que esta cuestión ya fue ABORDADA en el Pleno del mes de julio.
VOX presentó una moción relativa a la instalación de sistemas de climatización para los meses de verano, vinculado al campamento y a las actividades extraescolares.
Durante el debate, el Partido Popular planteó la posibilidad de ampliar a ambos centros y explorar distintas vías de financiación.
El Pleno acordó por unanimidad dejar la moción sobre la mesa, entendiendo que antes de adoptar cualquier compromiso era necesario recabar presupuestos reales, contar con información técnica suficiente y definir con mayor precisión las actuaciones a realizar.
Desde entonces y hasta el momento actual, no se ha presentado al Pleno la información que quedó pendiente en julio.
En cuanto a la subvención de la Comunidad de Madrid, reiteramos que no debe ser el Ayuntamiento quien imponga el destino de estos fondos, como ha propuesto el Partido Popular en otros medios.
Nuestra forma de trabajar se basa en que sean los propios centros, a través de sus equipos directivos, quienes definan cuáles son sus prioridades.
En definitiva, reiteramos nuestra disposición a estudiar cualquier mejora en los centros, siempre que se haga con la información necesaria, con presupuestos reales y dentro de una planificación coherente. No con una propuesta genérica, no cuantificada y sin soporte técnico.

Nuevamente la Sra. Gallego Núñez reitera que es un asunto ya tratado en el mes de julio del año pasado y en el pleno se dijo que no era una moción seria.
La Comunidad de Madrid ha dado 100.000 € a cada centro educativo de Soto del Real. Se tenía hasta el 31 de diciembre para presentar el proyecto.
Lo que no son eficientes son los radiadores eléctricos que saltan.
No van a retirar la moción.
En cuanto al presupuesto se puede hacer la correspondiente modificación presupuestaria ya que hay remanente de tesorería.
Los técnicos del ayuntamiento son los que pueden hacer los estudios correspondientes.

Por su parte la Sra. Guerrero Parra pone de manifiesto:
En cuanto a su financiación, teniendo en cuenta que puede presentarse como un proyecto con objetivo de eficiencia energética, confort y reducción de emisiones, podrían solicitarse subvenciones a:
- Los Fondos Europeos (NextGenerationEU y FEDER o Fondo Europeo de Desarrollo Regional) que ya destinan parte de sus fondos directa o indirectamente al sector educativo y de edificios públicos mediante programas específicos de eficiencia energética, rehabilitación y climatización sostenible.
- Planes autonómicos de acción climática, planes regionales de climatización escolar…La Comunidad de Madrid ha aumentado significativamente su inversión en climatización y mejoras térmicas de los centros educativos públicos.
- Ayudas nacionales y regionales complementarias con reducciones o subvenciones de hasta el 40% del coste. Por ejemplo, el Programa de Impulso a la Rehabilitación

Energética de Edificios ha destinado financiación a colegios y centros educativos a través de convocatorias autonómicas y locales.
En convocatorias anteriores, la Comunidad de Madrid recibió más de 26 millones de euros para la rehabilitación energética de colegios, incluidos proyectos que mejoran la eficiencia del edificio y sistemas térmicos.

Creemos que es viable y necesario hacerlo ya.
No nos vamos a lamentar de lo que no está hecho, vamos a hacerlo ya.

Por su parte la Sra Alcaldesa responde:
Ante las informaciones, valoraciones y acusaciones que se han difundido en relación con la calefacción del Virgen del Rosario, considero necesario aclarar los hechos con responsabilidad y transparencia, explicando de manera detallada lo ocurrido.
Antes de entrar en ello, quiero comenzar disculpándome por la preocupación que esta situación generó en la comunidad educativa y por las molestias ocasionadas al alumnado, a sus familias, al profesorado y al personal del centro.
El sistema de calefacción del edificio de Primaria es una instalación nueva de aerotermia, que se encuentra en periodo de garantía y cuenta con un contrato de mantenimiento activo. Esto garantiza su reparación, pero también limita las actuaciones que puede realizar directamente el Ayuntamiento, ya que cualquier intervención ajena al servicio técnico oficial podría suponer la pérdida de esta garantía.
La primera incidencia se detecta a comienzos del mes de diciembre, desde ese mismo momento se contacta de forma urgente con el servicio técnico de Saunier Duval. La primera cita disponible que nos ofrecen es el día 4 de diciembre, entre las 11:00 y las 13:00 h, indicando que no disponen personal técnico antes de esa fecha.
A pesar de las numerosas llamadas realizadas por parte del conserje, de esta concejala, de la alcaldesa y de otros departamentos del Ayuntamiento, no fue posible adelantar dicha visita.
Paralelamente, y con el único objetivo de acelerar la solución, se contactó con la empresa instaladora y con otras empresas especializadas. Una de ellas llegó incluso a acudir al centro para revisar la instalación, pero todas confirmaron que no podían intervenir al tratarse de un equipo en garantía.
Mientras se compraron radiadores, calefactores eléctricos y estufas catalíticas. Además, en coordinación con la dirección del centro, se organizó el traslado temporal de parte del alumnado a distintos espacios municipales. Para ello fue necesario reorganizar actividades ya previstas, pero había que priorizar el uso de estos espacios para el alumnado. Somos conscientes de que esta medida supuso un importante esfuerzo y que no fue sencilla desde el punto de vista pedagógico, pero se adoptó pensando exclusivamente en el bienestar de los niños y niñas.
En cuanto a la evolución técnica, en la primera visita se detectó una fuga interna en una tubería cuya reparación requería desmontar el equipo y sustituir la pieza. La pieza llegó el miércoles y ese mismo día los técnicos acudieron a primera hora.
Durante esa intervención se detectó un segundo fallo, lo que obligó a solicitar nuevo material. Los técnicos regresaron al día siguiente y finalmente, el viernes a las 13:00, el sistema quedó reparado.

En total, fueron ocho días lectivos afectados y es una situación que lamento profundamente.
Que Tras las vacaciones de Navidad se dio una segunda incidencia, pero de naturaleza totalmente distinta. Durante los días previos al inicio del curso, se detectó que la temperatura no alcanzaba los niveles habituales, aunque la calefacción seguía funcionando y se contactó con el servicio técnico oficial.
En esta revisión, los técnicos confirmaron que el sistema de aerotermia funcionaba correctamente y que el problema se localizaba en una de las bombas de agua. El centro cuenta con dos bombas que trabajan de forma alterna y, cuando entraba en funcionamiento la que estaba fallando, la temperatura descendía. Ese mismo día se contactó con un fontanero, se solicitó presupuesto y se decidió sustituir ambas bombas. Quiero dejar claro que en ningún momento ha habido dejadez, ocultación de información, ni falta de actuación.
Muy al contrario, se ha actuado desde el primer momento con inversiones extraordinarias, reorganización de espacios municipales, reclamaciones formales a la empresa responsable cuando ha sido necesario y dando explicaciones a todas las personas que se han puesto en contacto con nosotras.
En este proceso se han implicado muchos trabajadores y trabajadoras a quienes quiero agradecer su esfuerzo y dedicación.
Lamento las molestias, el malestar y la preocupación que estas incidencias hayan podido generar. No obstante, rechazo el uso alarmista de incidencias técnicas puntuales que han sido atendidas, explicadas y resueltas.

Por todo lo cual propone que se modifique la moción para incorporar la valoración con los técnicos del sistema a emplear en la refrigeración de los centros.

En dúplica la Sra. Gallego Núñez manifiesta cómo tuvieron conocimiento de estos problemas.
De los escritos presentados en el ayuntamiento no obtuvieron respuesta alguna.
Saunier Duval tiene la instalación de la caldera y también un contrato de mantenimiento.
Respecto de la escuela infantil el PP presentó su escrito denunciando los problemas para que se solucionarán.
Las bombas de aire frío/calor están entre 1.500 y 2.000 € ya instaladas.
Anuncia que el PP no va a retirar la moción.

Por su parte la Sra. Guerrero Parra trae a colación el hecho que:
En Mociones presentadas con anterioridad por este grupo municipal y aprobadas por este Pleno, por ejemplo, la modificación del cruce de Víctor Aguirre o la mejora de las marquesinas, no hemos presentado valoración de cómo ha de ponerse en práctica. Damos por hecho que se harán estudios, que se harán valoraciones y que se realizará de la manera más adecuada. Traemos una moción en la que se plantea una problemática y una solución, el ponerlo en práctica será complejo y será necesario hacer modificaciones que podemos valorar en el futuro.
Habláis de aparatos para enfriar los centros, que sean inverter no es mucho más costoso, matamos dos pájaros de un tiro.

Nuevamente la Alcaldía señala que no se ha negado nada de lo que se ha dicho.
En julio no se rechazó la propuesta sino que se dejó sobre la mesa para aportar presupuestos.
En la escuela infantil la instalación de suelo radiante se decidió en 2024.
La parada de Víctor Aguirre es competencia de la Comunidad de Madrid.
Ella es la Alcaldesa de Soto y trae a colación los temas de Soto, pero eso no es óbice para que se de cuenta de lo que ha tenido conocimiento de otro municipio.

Una vez más la Sra. Gallego Núñez insiste en que es la segunda vez que se trae a pleno esta moción.
No van a retirar la moción.

La Sra. Guerrero Parra entiende que no tiene sentido sólo la bomba de frío ya que con la dual frio/calor nos puede sacar de algún problema.

Finalmente la Sra. Alcaldesa puntualiza que tanto en la señalización de los pasos de peatones como en la cubierta del CAT tenían también los presupuestos.
Van a trabajar para que tengan una mejor climatización los centros educativos.

Expediente 482/2026. Moción PP centro de emergencias	
Desfavorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 5, En contra: 7, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por la Sra. Gallego Núñez se propone a la Corporación la aprobación de la moción de referencia.

Hechos y fundamentos de derecho:

El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El equipo de gobierno tiene la intención de construir un Centro de Emergencias en dos parcelas de titularidad municipal entre las urbanizaciones El Real de San Antonio y San Antonio de los Llanos.
Dado el uso residencial de la zona y teniendo en cuenta las dimensiones del futuro Centro de Emergencias lindando con viviendas de una sola planta, ocasiona un agravio a los vecinos colindantes en cuanto a pérdida de intimidad y luces, así como el excesivo nivel de ruido que ocasionan los vehículos al salir por una emergencia ya sea de día o de noche.
Los propios vecinos de ambas urbanizaciones, trasladaron al equipo de gobierno su desacuerdo a la ubicación elegida y este grupo aportó al Pleno más de 90 firmas de rechazo.
Por todo ello, proponemos y elevamos la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/177 de 21 de enero de 2026.

Resolución:

Reconsiderar la ubicación del futuro Centro de Emergencias y organizar un grupo de trabajo de todos los partidos para buscar la mejor solución para el municipio y los vecinos.

Continúa la Sra. Gallego Núñez señalando que en el programa electoral del PP tenía la creación de un centro de emergencias.
En su día se dijo que el antiguo edificio de Matesanz hoy propiedad del ayuntamiento iban a ser para otras actividades, y al final se ubicó a la policía local.
Para unas cosas se tiene en cuenta a los vecinos como la rotonda de salida y entrada al municipio y para otras no, como el centro de emergencias.

La Sra. Guerrero Parra de VOX en el mismo sentido señala que contar con este centro de emergencias lo han solicitado todos los grupos políticos.
Cuestionan no el qué, sino el dónde.
Pregunta por las medidas correctoras empleadas.
Cuestiona asimismo que no se haya tenido en cuenta la opinión de los vecinos.
Porqué se ubica en esta finca.
Cuál será su uso real.
Propondría que el centro se ubicase fuera del núcleo de Soto.

Por su parte el Sr. Pontejo Zapatero del PSOE responde:
Están de acuerdo en la creación de este centro.
Son conscientes de los perjuicios o molestias que pueden causar.
Llevaban estudiando la ubicación de este centro desde el primer año de legislatura en 2023.
Han tenido varias reuniones con los vecinos.
Y todas estas reuniones y sugerencias se han trasladado a la empresa adjudicataria para que se tengan en cuenta.
En junio de 2025 se licitó la redacción del proyecto.
Se volvió a sacar en septiembre al haber quedado desierta la primera licitación y se ha adjudicado. Están abiertos a incorporar al proyecto sus propuestas.
Abiertos a todas las sugerencias de los vecinos.
El proyecto de ejecución está adjudicado.
El edificio va a dar cabida a los servicios que ya existen actualmente: policía local, bomberos y protección civil.

Nuevamente la Sra. Gallego Núñez señala que han pasado diez años para que se quiera llevar la policía al Real de San Antonio. Recuerda que los primeros que no querían estar en la plaza del ayuntamiento era la policía local.
En la legislatura pasada el PP señalaba edificio por edificio lo que se debía ubicar en cada uno.
Trasladan el descontento de los vecinos afectados.
La salida de los vehículos no es la más adecuada en la ubicación actual.
Querrían formar un grupo de trabajo para estudiar la ubicación.

La Sra. Guerrero Parra de VOX puntualiza que

Tener un servicio integral de coordinación y respuesta rápida ante situaciones de emergencia en nuestro municipio es algo que, si no recuerdo mal, hemos solicitado todos los Grupos Municipales. Supondrá una gestión eficiente de los recursos, mejor prevención y apoyo en situaciones extraordinarias. También mejorará la percepción de seguridad y la confianza de los vecinos.
Pero no valoramos el qué, sino el dónde. Los vecinos perciben que su barrio se convertirá en un lugar con:
- *Ruidos de sirenas y salidas nocturnas.*
- *Mayor tráfico y movilización de vehículos más pesados, prisas.*
- *Pérdida del valor de sus viviendas.*
- *Alteración del descanso debido a guardias 24/7*

Debemos elaborar un plan de ejecución y puesta en marcha que contemple estos temores realmente válidos de nuestros vecinos y conseguir que sean técnicamente controlables.
Para ello proponemos que se tenga siempre en cuenta el estudio acústico en esa zona, controlando el ruido de sirenas, motores y salidas nocturnas.
Proponemos:
- *Medidas correctoras como la orientación de las salidas, la limitación de las sirenas y los horarios de pruebas.*
- *Accesos seguros y directos a vías principales.*
- *Distancia mínima a viviendas.*
- *Gestión de combustibles y materiales.*

Hubiera ayudado que la decisión de la ubicación hubiera tenido en cuenta la participación vecinal y no presentarlo como "decisión técnica cerrada" y también el no generar expectativas irreales minimizando los impactos y sosteniendo que "no molestará nada".
Desde este Grupo Municipal deseamos que:
- *Se especifique por qué esa finca y no otra para su ubicación.*
- *Si se ha realizado una comparativa de alternativas reales.*
- *Que se muestre a los vecinos los estudios que se hayan realizado con la comparativa de las alternativas.* - *Si se han tenido en cuenta propuestas provenientes de los vecinos. También deseamos saber cuál será su uso real:*
- *Más un centro de coordinación y protección civil*
- *Sin parque de vehículos pesados.*
- *Sin sirenas continuas.*
- *Un uso más administrativo y preventivo.*

Si no es así, sopesar si es viable que, aunque el centro suponga un coste algo más elevado, se encuentre fuera del núcleo de viviendas de Soto, que al final puede salir más barato y resultar más sencillo que mantener años de conflicto vecinal.

Acto seguido la Sra. Alcaldesa manifiesta:
Cualquier vecino que tenga la vivienda al lado de una parcela de equipamiento sin construir le puede generar inquietud.
Haya objetivamente derecho o no es comprensible.
Como ayuntamiento conocen cuáles son las parcelas de equipamiento, que no son muchas.

Han habido reuniones de los concejales con los técnicos valorando las distintas opciones.
No hay suelo de equipamiento fuera de la zona urbana.
Se presentaron una serie de firmas.
El proyecto es de mayo de 2025 y se adjudicó en setiembre de 2025.
Se tuvo tiempo para poder hacer las sugerencias correspondientes.
En las reuniones con los vecinos hubo quien lo vieron bien y otros los más próximos al centro que no.
Los servicios actuales también están próximos a viviendas y vecinos.
Las únicas quejas de los vecinos por la ubicación de los servicios de su ubicación actual es por la sirena del camión de bomberos al dar marcha atrás.
En el pleno de 2025 se hizo una modificación presupuestaria para contratar la redacción del proyecto.
Respecto a la ubicación en la calle Almendro se rechazó porque la cercanía a las viviendas es mayor. Se trata de un edificio protegido.
Habría que generar unos accesos difíciles de ejecutar.
En la ubicación propuesta en el Real de San Antonio este no es un problema.
En el edificio del Arzobispo Morcillo señala que estas parcelas son privadas y calificadas de vivienda unifamiliar habría que hacer una modificación de las normas subsidiarias y adquirir las fincas.
Hay un proyecto ya en marcha para estas parcelas para dar solución a las mismas.
Podría darse el caso de alguna propuesta que no hayan visto ni el arquitecto, ni el concejal, ni ella misma.

Nuevamente la Sra. Gallego Núñez señala que en la avenida de Chozas hubo que indemnizar.
La residencia del Arzobispo Morcillo habría que hacer una inversión municipal igual que se hizo con la actual de la policía local. Hay que crear inversiones necesarias.
A los vecinos les sigue pareciendo que el sitio no es el idóneo.
Hay vecinos colindantes con el centro de emergencias de una sola planta, cuando el propio edificio es de dos plantas.

Por su parte la Sra. Guerrero Parra manifiesta:
Existen informes técnicos que avalan la elección de esta finca y no otras.
¿Por qué no los cotejáis con Partido Popular?
¿Esos estudios sobre la comparativa de otras fincas que no han sido seleccionadas para su ubicación pueden hacerse públicos? Están en la web municipal, se pueden presentar para que los vecinos lo tengan presente.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que si la obra de la avenida de Chozas estuviera hecha tendríamos el acceso a la calle Almendro. Esto no es así.
En cuanto a la indemnización del contrato: fue la resolución de mutuo acuerdo en ocasiones nos hemos visto obligados a esta solución.
Si se les dicen las propuestas se puedan resolver sobre la marcha.
En el parque de bomberos ya se les dijo que no era viable.
No hay problema en la financiación para hacer alguna inversión.
En cuanto al edificio de Matesanz recuerda que se financió mediante permuta y préstamo.

En la residencia Arzobispo Morcillo no es posible, aunque no pueda dar en este momento detalles en el pleno.

Nuevamente la Sra. Guerrero Parra señala que esto no es un equipo de trabajo.

Acto seguido por el Sr. Pontejo Zapatero señala que ellos han hecho el equipo de trabajo.
Se pueden reunir con el arquitecto.

Una vez más la Sra. Gallego Núñez señala que con quien no se ha hecho ese equipo es con los vecinos.

La Sra. Alcaldesa insiste una vez más en que se han reunido con los vecinos.
Se contará con los vecinos más afectados para tratar de minimizar sus efectos.
Se van a aumentar los retranqueos mínimas.
Se van a plantar árboles

MOCIÓN DE URGENCIA PSOE CLIMATIZACIÓN CENTROS ESCOLARES	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Por la Sra. Gutiérrez Riestra del PSOE se somete a consideración del pleno la urgencia de la siguiente moción:

MOCIÓN DE URGENCIA QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL CLIMATIZACIÓN CENTROS EDUCATIVOS
Exposición de motivos
El cambio climático es una realidad y las consecuencias de éste son innegables. Aunque las altas temperaturas y las olas de calor no son nuevas, la volatilidad del clima hace que en la actualidad sean más frecuentes, potentes y duraderas.
Debemos garantizar a los centros educativos públicos los medios adecuados para combatir estos efectos y asegurar el aprendizaje y la enseñanza en condiciones óptimas.
En los últimos años desde el Ayuntamiento de Soto del Real se han llevado a cabo inversiones encaminadas a mejorar la eficiencia energética en los centros educativos, como la instalación de aerotermia en la escuela infantil y en el edificio de primaria y gimnasio del CEIP Virgen del Rosario, inversiones consecuencia de la inacción por parte de la Comunidad de Madrid, a quien corresponde esta competencia.
Continuando con el proceso de mejora de los centros educativos públicos, se propone al pleno del Ayuntamiento de Soto del Real.

Resolución:

1. Valorar técnicamente la idoneidad de los sistemas de climatización más adecuados y eficientes para instalar en los dos colegios públicos del municipio, estableciendo dos meses de plazo para solicitar los asesoramientos técnicos oportunos para tomar la decisión adecuada a aplicar en cada uno de los edificios.

Por su parte la Sra. Guerrero Parra de VOX no le parece ética la propuesta.
Algo que es urgente para el PP y VOX, no lo era para el PSOE hace una hora

La Sra. Alcaldesa manifiesta que tenían puesta la confianza que se aprobase por unanimidad la moción.
Sometida a votación la urgencia la misma es aprobada por siete votos a favor del PSOE y seis abstenciones de VOX y PP .

Entrando en el debate de la moción propiamente dicha la Sra. Gallego Núñez del PP le parece una bajeza lo que se está haciendo por el equipo de gobierno.

Por su parte la Sra. Guerrero Parra de VOX entiende que esta moción no era necesaria.
La moción presentada por el PP y VOX era factible hace una hora.
Esta moción se podría haber hecho hace meses.
Se pregunta al Secretario:
¿Nuestro Reglamento orgánico municipal permite hablar o debatir una moción similar en el mismo año natural?
Respondiendo este afirmativamente.

En réplica la Sra. Gutiérrez Riestra no pueden estar de acuerdo

Nuevamente la Sra. Gallego Núñez señala porqué en la comisión informativa no se hizo ninguna pregunta o propuesta.
Lo podrían haber traído en los cuatro plenos que se han celebrado desde el mes de julio.

Una vez más la Sra. Guerrero Parra reitera que en la moción del mes de julio pasado se hablaba de bomba de frío.
Esta moción es una triquiñuela innecesaria.
Se han votado otras iniciativas.

Nuevamente la Sra. Alcaldesa manifiesta:
El equipo de gobierno ha propuesto una modificación a la moción del PP y VOX que no se ha atendido.
En función de lo que nos digan los técnicos se actuará.

Una vez más la Sra. Gallego Núñez reitera que lo que se votó en julio fue dejar sobre la mesa su propuesta.
En la comisión informativa del lunes no se dijo nada sobre esta moción.
Desde julio 2025 el equipo de gobierno no ha vuelto a tomar en consideración este expediente.

La Sra. Guerrero Parra no cree que sea la manera correcta de actuar lo que se cuestiona es que fuese un sistema dual en lugar de sólo frío.
Se puede llegar a un acuerdo de otro modo mucho mejor.

La Sra. Alcaldesa contesta lo siguiente:
Todos hemos modificado propuestas. Hoy ha sido un no rotundo.
De aquí a marzo se verá qué solución se adopta con los técnicos en cada uno de los centros.

La Sra. Gallego Núñez reitera: su moción no cuestionaba que pudiese amoldarse a los criterios técnicos.
Si hubiera junta de portavoces se podían plantear estas cuestiones.

La Sra. Guerrero Parra por su parte señala que su oposición es variar el criterio dual frío /calor por sólo frío.

La Sra. Gutiérrez Riestra puntualiza que su moción habla de climatización.

La Sra. Alcaldesa se congratula de la solución aprobada.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Informes de alcaldía

INFORMES DE ALCALDÍA:
Informamos de que la cafetería del Centro de Mayores ha sido clausurada hoy mismo de manera inmediata tras detectarse una situación no adecuada durante una inspección rutinaria. La actuación se ha llevado a cabo por parte del Ayuntamiento con técnicos municipales y la Policía, que ha procedido al precinto de la cafetería.
OBRAS, SERVICIOS Y URBANIZACIONES
● Durante noviembre y diciembre se han realizado obras en la balsa de Los Palancares para reforzar su seguridad, optimizar su funcionamiento y mejorar el control hidráulico. Se amplió la pantalla de impermeabilización y se incorporaron nuevos sistemas de monitorización, garantizando un suministro de agua seguro y constante todo el año.
● Se han retirado los antiguos contenedores soterrados en puntos como Parque del Río, C/ Torote, C/ La Orden, Avda. Don Bosco y rotonda Madre Margarita. Los espacios se acondicionan con asfaltado o baldosas, mejorando la limpieza, el mantenimiento y el aspecto de nuestras calles.
● Se ha renovado el suelo de la sala de entrenamiento de fuerza y peso libre del gimnasio municipal. También, se ha pintado la sala, se ha puesto un rodapié nuevo y se ha rediseñado la distribución de los diferentes elementos para disponer de una sala más cómoda y con más espacios para poder entrenar y practicar diferentes ejercicios.
● Se han realizado arreglos en diversos edificios (como Colegio Chozas de la Sierra, colegio Virgen del Rosario, CAT, Refugio, edificio calle Almendro, etc.)
● Se ha instalado un techado de la pista de petanca del Centro de Mayores además de

arreglar la propia pista con el fin de aumentar su utilización.
● Se ha acordado la resolución del expediente de imposición de penalidades a la empresa adjudicataria de la obra del Camino de Navalmoral debido al retraso en la ejecución de la misma.
EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES, TURISMO, COMERCIO, CULTURA Y FESTEJOS
● Se realizó el mural colaborativo “50 años de libertad” en el Parque de los Bocatas, actividad promovida por la Delegación del Gobierno en Madrid. Vecinos y vecinas de todas las edades participaron en esta propuesta artística, eligiendo y pintando su avatar favorito, dejando su huella en un mural colectivo que reflejó diversidad, comunidad y participación.
● Enhorabuena a la asociación ELCYD por la organización de la entrega de premios 2025 que ya supone la cuarta edición de los mismos. Desde aquí quiero felicitar a todos los premiados y nominados.
● Se celebró en el CAT el séptimo Pleno Infantil de Soto del Real que tuve el honor de presidir. Alumnos y alumnas de 4º de primaria de los centros CEIP Virgen del Rosario, CEIP Chozas de la Sierra y Salesianos El Pilar, junto a la Asamblea de Infancia y Adolescencia, debatieron y votaron las propuestas trabajadas previamente en las aulas. Esta actividad permite acercar a los menores al funcionamiento de la administración pública y escuchar sus ideas, intereses y preocupaciones, que fueron valoradas y estudiadas para su posible puesta en marcha.
● El domingo 14 de diciembre, el Centro de Mayores acogió el II Torneo de Mus de Navidad, en un ambiente de convivencia y participación. El primer puesto fue para Antonio y Jaime. El segundo puesto fue para Isidro y Manuel. Desde aquí quiero agradecer a todas las personas participantes su implicación.
● El sábado 13 de diciembre se celebró una jornada participativa en la finca de La Cabezuela, en la que vecinos y vecinas colaboraron en tareas de acondicionamiento y restauración del entorno. Se realizaron actuaciones de revisión de accesos y señalización, colocación de tutores y elementos para árboles y mobiliario, restauración de muros de piedra seca, repaso de alcorques y recogida de residuos. Además, se finalizó un mural con vistas a la montaña que incluye los nombres de los picos visibles desde la finca. La actividad se organizó en colaboración con la Asociación Chozas de la Sierra y HOPE, Soto por la regeneración. Desde aquí quiero agradecer a las entidades colaboradoras y a todas las personas participantes su compromiso con nuestro entorno natural.
● Durante las semanas previas a la Navidad, numerosos grupos de voluntarios y voluntarias colaboraron para que Soto del Real contase con una decoración navideña especial. Desde aquí quiero agradecer:- A las voluntarias de la decoración artesanal su tiempo, dedicación y creatividad, que permitieron crear una decoración pensada especialmente para los niños y niñas. - A las voluntarias tejedoras su trabajo durante los últimos meses del año, elaborando adornos de ganchillo que embellecieron las calles y la Plaza de la Villa, incluido el tradicional árbol de ganchillo, en el que también participaron alumnos y alumnas del instituto Sierra de Guadarrama. - A los niños y niñas de las clases municipales de dibujo y pintura, así como a su profesora, la elaboración de parte de la decoración del Belén municipal, incorporando referencias a edificios y lugares emblemáticos del municipio.
● El equipo de gobierno y las portavoces del resto de grupos de la corporación acompañó a la asociación Hogar del Pensionista de Soto del Real en su tradicional comida de hermandad de Navidad, un encuentro de convivencia muy esperado por sus socios y

socias.
● La campaña de recogida de juguetes de Navidad fue un éxito. Los juguetes recogidos se destinaron a cinco familias del municipio, llegando a nueve menores, en coordinación con Cáritas y la Mancomunidad de Servicios Sociales. Desde aquí quiero agradecer al equipo de Juventud, al Bicitaller Social y a todas las personas colaboradoras su implicación.
● Entregué junto a Sara Gutierrez, la concejala de Comercio, los premios del VIII Concurso de Decoración Navideña de Escaparates, resultando ganadores Costurapia, Peluquería Marimar y Peluquería Valkiria. Desde aquí quiero agradecer a todos los comercios locales su creatividad y esfuerzo.
● Se celebró la Carrera Solidaria de Navidad 2025, que contó con una participación récord de 400 corredores y una recaudación de 4.180 euros destinados íntegramente a la Asociación Española Contra el Cáncer. La jornada combinó deporte, convivencia y solidaridad. Desde aquí quiero agradecer a las personas participantes, voluntariado, clubes deportivos, cuerpos de seguridad, personal municipal, patrocinadores y a la AECC su colaboración.
● Se celebró el sorteo “Comprando en Soto, ganamos todos”, entregándose los premios a las personas ganadoras, con un total de 1.204 tickets participantes. Desde aquí quiero agradecer a la ciudadanía su apoyo al comercio local.
● Más de 50 usuarios y usuarias del Centro de Mayores participaron en la excursión a las Mágicas Navidades de Torrejón.
● Niños, niñas y jóvenes de la Casa de la Juventud e Infancia participaron en una actividad de patinaje sobre hielo dentro de la programación navideña.
● Los aperitivos de Nochebuena y Nochevieja se celebraron recorriendo las calles del centro urbano con charanga y música en directo, finalizando con una actuación de DJs. Desde aquí quiero agradecer a todas las personas participantes y a quienes lo hicieron posible.
● También durante las fechas navideñas se celebraron diversas actividades, como el teatro de títeres “El Escondite de la Abuela”, el concierto del Coro Particella, el Parque de la Navidad en el CEIP Chozas de la Sierra, la visita de las mensajeras reales y el I Torneo de Ajedrez Rápido en el CAT. Desde aquí quiero agradecer a todas las personas que participaron y colaboraron en su organización.
● Asistimos al tradicional desayuno con la Cofradía Virgen del Rosario en el Centro Cultural. Desde aquí quiero agradecer a la Cofradía su hospitalidad y su trato siempre cariñoso y colaborador.
● Cerramos las fiestas navideñas con la Cabalgata de Reyes Magos, seguida de la recepción a Sus Majestades en el CAT. Desde aquí quiero agradecer a las AMPAS, asociaciones, colectivos, empresas colaboradoras, Policía Local, Protección Civil, personal municipal y a todas las personas implicadas su colaboración para que fuera un éxito.
● Durante las fiestas navideñas se celebraron numerosas actividades culturales, deportivas y sociales que llenaron el municipio de participación y convivencia. Desde aquí quiero agradecer a todas las personas que trabajaron y se implicaron, por su dedicación y compromiso, que permitieron vivir una Navidad llena de ilusión, tradición y espíritu comunitario, así como a los vecinos y vecinas que compartieron estos momentos.
● El municipio participa en el Reto Mapamundi de Ecovidrio, promoviendo el reciclaje de vidrio como herramienta para el ahorro energético, la reducción de la contaminación y el

cuidado del entorno, animando a la participación ciudadana para avanzar hacia un modelo más sostenible. Acogimos además un punto informativo sobre el mismo y sobre la importancia del reciclaje del vidrio al que se acercaron numerosos vecinos.

● La segunda Jornada Lúdica Intercolegios "La vuelta al mundo" reunió a los alumnos de 5º y 6º de primaria de los tres colegios de Soto del Real en el Polideportivo y el Campo Municipal Amancio Amaro, con juegos de distintos países y actividades que fomentaron trabajo en equipo y valores de compañerismo. El Ayuntamiento agradeció al alumnado de TSEAS del Colegio Salesianos El Pilar por su organización y a todos los centros por su participación.

● El Centro de Arte y Turismo ha inaugurado la programación del 2026 con un concierto de Rock para familias, un concierto del grupo Soul Track y el teatro de títeres "Despierta al rinoceronte".

● El Centro Cultural acoge la exposición "Esculturas, hoy" del escultor belga y vecino de Soto, Jean B. Van den Heede, con piezas en piedra talladas a mano que invitan a la reflexión sobre la humanidad, la interconexión y el paso del tiempo. ● Hemos participado un año más en FITUR del 21 al 25 de enero, integrándonos en el destino Sierra de Guadarrama junto a Adesgam y otros municipios. Se presentaron el Festival de Aves Sotogüeña, el Festival La Pedriza y pudimos disfrutar de un exquisito guiso de callos con garbanzos del Asador Los Pepes y de una degustación de miel: La abeja viajera y Miel Diallo, poniendo en valor nuestra gastronomía local. Agradecer a todos ellos su participación.

● Sobre el camping, sigue el proceso judicial tal y como informamos en plenos anteriores. Nos han comunicado recientemente que 6 campistas se han sumado a otros que ya lo habían hecho anteriormente y han desistido en el contencioso abierto. También se ha hecho nueva actualización de residentes durante la última semana: Solo quedan 19 mobil home en estos momentos, solo 9 de ellas habitadas, con 21 personas residiendo en total.

TRANSPORTE

● Desde el Ayuntamiento de Soto del Real, junto a municipios vecinos, reclamamos a la Comunidad de Madrid, ADIF y al Ministerio de Transportes medidas urgentes ante el colapso de la M-607, las incidencias de la línea C-4b de Cercanías y la saturación del transporte público, que afectan a miles de vecinos en sus desplazamientos diarios.En concreto:

○ Se solicitó a ADIF y al Ministerio acelerar la llegada del Cercanías a Soto del Real, priorizar esta infraestructura, implementar medidas provisionales y reducir las incidencias de la línea C-4b.

○ Asistimos a la presentación del proyecto de la futura estación de Cercanías Soto Sur, con aparcamiento para más de 500 vehículos. Se recibió el compromiso de que el servicio esté operativo en verano de 2027.

○ A la Comunidad de Madrid se pidió refuerzo del transporte por carretera, mejor planificación de obras y comunicación clara sobre incidencias.

○ Mantuvimos una reunión con la Plataforma en Defensa del Cerramiento de la M-50 para conocer propuestas y analizar alternativas que alivien el tráfico diario en la M-607.

○ Nos reunimos con el Gerente del Consorcio Regional de Transportes para trasladar los problemas del transporte público en nuestros municipios, reclamando refuerzos inmediatos, adaptación de líneas, etc.

○ Mañana celebraremos reunión con la empresa gestora de los autobuses Interbus
○ La semana pasada comenzaron con la instalación de la segunda estación de recarga de vehículos eléctricos junto a la Rotonda de Chozas. También, hoy Iberdrola ha comenzado a hacer la cala para la conexión que faltaba en la estación de recarga del CAT por lo que pronto esperamos tener esta estación operativa.
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
● Asistimos a la entrega de diplomas del curso de voluntariado, dando la bienvenida a Kevin y Alejandro como nuevos voluntarios de la Agrupación de Protección Civil
● Se realizaron simulacros de evacuación en el IES Sierra de Guadarrama y la Escuela Infantil Gloria Fuertes, con participación de Policía Local, Bomberos, dirección y profesorado, para comprobar la eficacia de los planes deautoprotección y la coordinación de los equipos. En el simulacro de la Escuela Infantil Gloria Fuertes, la evacuación se completó en 3 minutos y 30 segundos, sin aviso previo, recibiendo felicitaciones de la Policía Local
● Se puso en marcha una campaña de controles de alcoholemia para reforzar la seguridad vial, recordando la importancia de no consumir alcohol si se conduce.
RECURSOS HUMANOS (ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS DEL AYUNTAMIENTO)
PROCESO SELECTIVO DOS PLAZAS DE OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES, PROMOCIÓN INTERNA
: Finalización del proceso con el nombramiento de Epi y David como oficiales, a quienes damos la enhorabuena y reconocemos su trabajo.
PROCESO SELECTIVO PLAZA DE AUXILIAR DE ARCHIVO, TURNO LIBRE:
Convocado el primer examen para el próximo 3 de febrero.
PROCESO SELECTIVO 1 PLAZAS ORDENANZA, TURNO LIBRE:
Convocada 1 plaza de Conserje del colegio Virgen del Rosario. (acaba de finalizar el proceso de presentación de solicitudes), en breve se publicará el listado de admitidos para continuar con el proceso.
PROCESO SELECTIVO ELABORACIÓN BOLSA DE EMPLEO TÉCNICO RRHH:
El 15/12 se incorporó la nueva técnico a través de la bolsa.
CONTRATACIÓN Han sido adjudicados los siguientes contratos:
- Explotación del Centro de Arte y Turismo
-Fiesta de Nochevieja
- Clases de Historia
- Equipos multifunción y de impresión\

- Servicio de dinamización del Centro Municipal de Mayores
  En Evaluacion:
  - Mantenimiento de Desfibriladores (DESA).
  Publicados:\

- Renting de dos vehículos para el servicio de obras y mantenimiento

Por el concejal Sr. Pontejo Zapatero del PSOE da cuenta del estado en que se encuentra las obras del Camino de Navalmoral.
El proyecto es de agosto de 2024 cuyo presupuesto ascendía a 132.000 €

Se adjudica el 11/10/2024 en 129.000 €
Al tratarse de una Vía Pecuaria no se puede asfaltar y debe de hacerse con adoquinado por lo que se hace el correspondiente modificado de proyecto con un presupuesto de 200.000 €
Por Iberdrola se solicita el soterramiento de la linea de alta tensión. Pide licencia el 2/01 /2025.
Se espera a que se lleve a cabo esta actuación, que finaliza en el mes de mayo.
La empresa empieza a poner escusas.
Los incendios en el mes de julio de 2025 se prohíbe el uso de maquinaria pesada.
En agosto de 2025 se firma el inicio de obra.
Comienza la obra y se producen las dos primeras certificaciones de septiembre y octubre.
La Dirección Facultativa nos traslada que se ejecuta la obra domo les gustaría.
En noviembre la empresa suspende la ejecución de las obras.
Alternativas:
1/12/2025 se cumple el plazo de 4 meses de ejecución de obra.
Imposición de penalidades a la empresa.
Actualmente se trabaja con la empresa para terminar la obra con otra empresa subcontratada.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se formulan los siguientes:
El camino de Navalmoral, ya se ha explicado por parte del Sr. Pontejo Zapatero.
Precinto del bar cafetería del hogar del pensionista.
Nevada: agradece a todo el personal su intervención en la misma.
Se han recibido quejas de los vecinos.
Ha habido gente que no ha podido salir de sus viviendas a las nueve de la mañana.
Las cuchillas de los vehículos no funcionaban bien.
Pivotes que siguen sin funcionar en algunas zonas del municipio.

En su turno la Sra. Guerrero Parra de VOX formula los siguientes:

Nos trasladan quejas sobre la respuesta 48 horas, que no se responde en varios días, igual deberíamos cambiarle el nombre y no generar expectativa de respuesta en ese tiempo.
- Nos piden que se respete la ordenanza sobre ruido y que se actúe en consecuencia en aquellos casos en los que los vecinos soportan molestias en sus domicilios debido a este problema, lo que conlleva no sólo tener un sonómetro, sino estar al día de la normativa y ponerla en práctica.
- El acceso a la información pública a través de la web del ayuntamiento está siendo un delirio para muchos vecinos. Nos comentan que en ocasiones se encuentran la información repartida hasta en 3 puntos de acceso distintos, lo que confunde a los vecinos y dificulta dicho acceso.
Hay hasta 3 paginas web distintas del Portal de Transparencia, donde en dos de ellas la

información está desactualizada y/o desaparecida y que en la nueva pagina web, que es una estructura de carpetas con vista web, no se dispone información previa a 2025 y que hasta hace nada, sí estaba disponible a los vecinos y ahora ha desaparecido....
Nos trasladan su malestar y consideran un despropósito invertir en la creación y mantenimiento de 3 Portales de Transparencia, eliminar información publica, no informar a los vecinos de estos cambios y la falta de transparencia en temas muy recurrentes como presupuestos, subvenciones, contratos, etc.

- *https://www.ayto-sotodelreal.es/portal-de-transparencia/*
- *https://transparencia.aytosotodelreal.es/*
- *y por último la sede electrónica con un apartado de Portal de Transparencia*

- *Nos reiteran la importancia de que los camiones de reparto no se detengan a descargar obstaculizando el paso o la visibilidad del paso de peatones en la Ava. De España con Calle del Río, pues resulta peligroso para los que cruzan por ese paso.*
- *El badén frente al asador no tiene señalización, además de que su altura y dimensiones dan a los vecinos que pensar sobre su legalidad y homologación, por favor que lo revisen y lo señalicen.*
- *Siguen solicitando luz para el Bike park, el club de montain bike sigue realizando sus prácticas sin iluminación.*
- *Ha de repararse el bache del paso de cebra de la Najarra, que lleva ahí mes y medio y algún día se verá afectado algún motorista o ciclista, además de los amortiguadores de todos los que pasamos por él.*
- *Hace unas horas se ha informado a través de las Redes Sociales del Ayuntamiento de que la cafetería del Centro de Mayores ha sido cerrada de manera inmediata trás detectarse una situación no adecuada durante una inspección rutinaria. Dicha actuación se ha llevado a cabo por el Ayuntamiento, técnicos municipales y la policía, que ha procedido al precinto del local. ¿Podéis concretar que ha sucedido?*
- *Actualización de la situación del camping, si ha habido algún avance.*

En turno de respuestas por parte la Sra. París Cornejo se manifiesta lo siguiente:
El correo se recibe en 48 horas y se traslada al personal para su respuesta.

Por su parte la Sra. Gutiérrez Riestra señala lo siguiente:
Por lo que a la transparencia se refiere el nuevo gestor de expedientes Gestiona opera desde mes de octubre. El enlace es el mismo. Para ver los contratos anteriores a octubre se hace por medio del anterior gestor de expedientes Gestdoc, hasta que se vuelque esta información en el actual Gestiona. No hay duplicidad.
En cuanto al bolardo de la calle del Río se reparará.

Por su parte el Sr. Fernández González se responde a la pregunta sobre la iluminación del bike park han pedido presupuesto.

Y finalmente la Alcaldesa responde:
En cuanto a la carga y descarga en la calle del Río la policía está en ello.
Por lo que respecta al paso de peatones frente al asador lo revisarán.
Del socavón en avenida de Chozas se trasladará al técnico para que lo arreglen.

Respecto del ruido, las incidencias las están atendiendo policía local y el técnico del ayuntamiento.
De la nevada señalar que las palas quitanieves estuvieron operativas desde las 6:30 AM pero según pasaban se volvía cubrir de nieve.
Cuando nieva con esta intensidad da igual las cuchillas que tengan las maquinas.
Cuando paró de nevar las máquinas fueron más efectivas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2026/1

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 174/2026. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

    - Anexo 1. Relacion facturas

2. Expediente 352/2026. Modificacion Ordenanza Fiscal de la Tasa por servicios urbanisticos y otros servicios

    - Anexo 2. Modificación ordenanza tasa urbanismo 2026

Nº	Nº Factura	Fecha	Tercero	Concepto	Importe
1	24/2025	31/12/2025	ANA ORDOÑEZ REYES	FACTURA VIAJES TAXI DICIEMBRE BONOS ANTIGUOS	205,60
2	A/213	31/12/2025	HERRERIA SA	Gna 95 - 2343MCK / Diesel - 4853HVF / Gna 95 - 2343MCK / Diesel - 6931KDD / Diesel - 2761JXY / Diesel - 2549FX / Gna 95 - 7912MLN / Diesel - 2761JXY / Gna 95 - 7912MLN / Diesel-	759,80
3	031/2025	30/12/2025	ISAURO GARCIA RODRIGUEZ	TAXI	97,00
4	251119995844	31/12/2025	VIVA AQUASERVICE	Consumo de Aquaservice 20 L. - Nº Contrato: 2||175112 Nombre: AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL Dirección: PLAZADE LA VILLA 1 , 28791, SOTO DEL REAL / Consumo de Paquete 50	53,91
5	Emit-/1766	02/01/2026	LUCIO RIVAS CLEMOT	Factura de honorarios profesionales correspondientes al asesoramiento jurídico, urbanístico y dirección letrada de los procedimientos judiciales, correspondiente al mes de diciembre de	2.920,11
6	37/2026	31/12/2025	TOMAS SALINAS MENDIOLA	Servicios Soto+Cerca 122025_bonos antiguos	45,10
7	4004536315	31/12/2025	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	Carta Certificada ES 0 - 20 gr N LOCAL G-0 - 01 EXENTO - 28007055/CT28020038 / Carta Certificada GE 0 - 20 gr N LOCAL G-0 - 01 EXENTO - 28007055/CT28020038 / Carta(N) 0 - 20 gr N	1.671,09
8	VD/25/008996	31/12/2025	GENERAL MACHINES TECHNOLOGY S.L.	70155PHH0ZCFH N/S: 70155PHH0ZCFH Modelo: MX511- LEXMARK MX 511 Datos inst.: AYTO. SOTO DEL REAL Plaza DE LA VILLA SOTO DEL REALOFICINA POLICÍA LOCAL	609,99
9	Emit-/25115	31/12/2025	IMHI S.L INSTRUMENTACION Y MEDICIONES HIDROLOGICAS S.L.	ETAP, Telecontrol Depósitos, diciembre	3.981,23
10	F26ES-00004933	05/01/2026	ENI PLENITUDE IBERIA S.L.U.	TÉRMINO POTENCIA LUZ - ES0021000037137109NH0F 2025-12-01 - 2025-12-31 - 22300005951 - F26ES-00004933 / TÉRMINO POTENCIA LUZ - ES0021000037137109NH0F	201,61
11	09260107010040273	07/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	962,19
12	09260107010040274	07/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	459,72
13	09260107010040275	07/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	404,91
14	09260107010040276	07/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	960,20

15	09260107010040277	07/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	394,18
16	09260107010040278	07/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	611,05
17	09260107010040279	07/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	456,53
18	09260107010040280	07/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	109,70
19	28-A6M0-007479	01/01/2026	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U	Movistar - Tipo de contrato: Contrato Empresas Básico - Nº de líneas: 2 - Lineas Facturadas: 626623766 626983921 - Periodo de Trafico: (18 Nov. a 17 Dic. 25) - Periodo de Cuotas: (18 Nov. a 17	130,68
20	28-A6M0-013866	01/01/2026	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U	Movistar - Tipo de contrato: Básico Móvil - Nº de líneas: 1 – Lineas Facturadas: 618439146 - Periodo de Trafico: (18 Nov. a 17 Dic. 25) - Periodo de Cuotas: (18 Nov. a 17 Dic. 25) - Llamadas (18 Nov. a 17	83,49
21	28-A6M0-033136	01/01/2026	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U	Movistar - Tipo de contrato: Básico Móvil - Nº de líneas: 1 – Lineas Facturadas: 659124989 - Periodo de Trafico: (18 Nov. a 17 Dic. 25) - Periodo de Cuotas: (18 Nov. a 17 Dic. 25) - Llamadas (18 Nov. a 17	43,56
22	28-A6U1-001027	01/01/2026	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U	Movistar - - Extensiones móviles: 48 - Lineas Facturadas: 608115627 608723737 - Periodo de Trafico: (18 Nov. a 17 Dic. 25) - Periodo de Cuotas: (01 Dic. a 31 Dic. 25) - Llamadas (18 Nov. a 17	3.788,23
23	28-A6U1-007578	01/01/2026	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U	Movistar - - Extensiones móviles: 28 - Lineas Facturadas: 618932467 629936352 - Periodo de Trafico: (18 Nov. a 17 Dic. 25) - Periodo de Cuotas: (01 Dic. a 31 Dic. 25) - Llamadas (18 Nov. a 17	444,23
24	09260108010095557	08/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	361,69
25	09260109010077582	09/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	1.894,24
26	09260109010077583	09/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	224,09

27	09260109010077584	09/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	5.959,89
28	09260109010077585	09/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	508,21
29	09260109010077586	09/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	2.245,05
30	09260112010084988	12/01/2026	IBERDROLA.CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO.SA.	FACTURA DE ELECTRICIDAD	94,89
31	TA7JR0235767	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (918478059)	17,40
32	TA7JR0235769	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (918479010)	48,05
33	TA7JR0235770	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (918479600)	18,02
34	TA7JR0235772	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (918477774)	89,30
35	TA7JR0235773	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (918477155)	77,40
36	TA7JR0235774	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (918480723)	17,59
37	TA7JR0235775	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (918488468)	102,40
38	TA7JR0235777	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (916288607)	77,40
39	TA7JR0235778	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (916298855)	238,37
40	TA7JR0235779	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (911377785)	77,40
41	TA7JR0235780	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (913250774)	77,40
42	TA7JR0235781	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (913250783)	77,40
43	TA7JR0235784	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (918480529)	77,40
44	TA7JR0235778	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (914966866)	77,40
45	TA7JR0235778	19/01/2026	TELEFONICA ESPAÑA S.A.U.	SERVICIO 1-31 DICIEMBRE (912652365)	81,40
				TOTAL (€)	**31.836,50**

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS (publicada BOCM Num. 201, de fecha 23 de agosto de 2024).

Art. 4.*Bases, tipos de gravamen y cuotas.*

La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación, obra o demolición, o clase o naturaleza del expediente tramitado o documento expedido por la Administración municipal.

CLASE DE OBRA O ACTUACIÓN	DETALLE	TARIFA.
EPÍGRAFE 2. A		
Obras de edificación.		1% Base imponible
Parcelación, segregación y división de terrenos (*)	Suelo Urbano Suelo no urbanizable	0,50€ / m2. 200 €/ ha.
Resto de obras o actuaciones sujetas a licencia, excepto talas y trasplante de árboles. (**)		1% Base imponible
EPÍGRAFE 2. B		
Consultas urbanísticas, cédulas urbanísticas, certificados urbanísticos, certificados de antigüedad y similares		40 €
Carteles de aforo establecimientos		40 €
Inspecciones/denuncias solicitadas por particulares (***)		40 €
Ocupación de vía pública.	Cada contenedor Andamios, vallas, puntales. Camión grúa o similares si reserva espacio u ocupación carril. Por corte de calle. (a partir de 6 horas, se aplica tarifa por día completo, con independencia del tiempo de ocupación del segundo o sucesivos días).	5€ al día ó 30 € Mes. 6 € / M2. Mes o fracción, con un máximo de 200 € 40 Euros día o fracción. 40€ por las primeras 3 horas o menos. 70€ si el corte dura entre 3 y 6 horas. 120€/dia, para cortes superiores a 6 horas.
Resto de obras o actuaciones no recogidas expresamente.		40 €
EPÍGRAFE 2. C		
Agrupación de terrenos y parcelas no incluidas en proyectos de reparcelación	Suelo Urbano Suelo no urbanizable	0,50€ / m2. 200 €/ ha.
Primera ocupación	Edificaciones y actividades	0,75% Base imponible
Obras que no requieren proyecto técnico y que no afecten a la edificación catalogada o que disponga de algún tipo de protección.	Piscinas, reformas, rehabilitaciones, paneles solares, casetas prefabricadas, trabajos previos a la construcción.	Base imponible < 1.000 = 50 €. Base imponible => 1.000 = 50 € + 1% Base Imponible.
Inicio de obra, una vez obtenida licencia conforme a proyecto básico.		0,4% Base Imponible.

Implantación o cambio de actividades.	Superficie < o igual a 50 m2 Superficie > a 50 < 200 m2. Superficie > 200 m2. Entidades de banca	200 € 5 €/m2. 7,5 €/m2. 10 € /m2.(mínimo 1.000 €)
Transmisión o cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.		50 €
Calas y pozos		Base imponible < 1.000 = 50 €. Base imponible => 1.000 = 50 € + 1% Base Imponible.
Resto de obras o actuaciones sujetas a Declaración Responsable.		Base imponible < 1.000 = 50 €. Base imponible => 1.000 = 50 € + 1% Base Imponible.
Resto actuaciones relacionadas con actividades		50 €
EPÍGRAFE 2. D		
Planes de Sectorización, Parciales o Especiales.	Por hectárea o fracción	1000 €
Proyectos de urbanización		1% del presupuesto de ejecución.
Proyectos de Reparcelación y Compensación	Presentados en el mismo proyecto Presentados individualmente	50 € por parcela 25 € por parcela, del proyecto de parcelación y otros 25 € por parcela del proyecto de compensación.
Estudios de Detalle		100 €
Calificaciones urbanísticas		0,05 euros por cada metro cuadrado o fracción del área afectada por el uso o actuación, con cuota mínima de 200 euros y una máxima de 1.500 euros.

(*) Las segregaciones o divisiones de terrenos que tengan por objeto la cesión pública de una de las partes segregadas o separadas tendrán una tarifa de 0,10€/m2 y 40€/ha.
(**) Las licencias de talas y trasplante de árboles, masas arbóreas o vegetación arbustiva se regularán por lo establecido en las ordenanzas reguladoras de aplicación.
(**) Cuando los servicios técnicos estimen que no existe infracción.

Art. 4.bis. *Fianzas.*— Las fianzas a depositar para cada actuación serán las establecidas en las ordenanzas y normativas que resulten de aplicación.

Art. 6. Gestión y recaudación.—

1. La base imponible a considerar en las distintas actuaciones será:

A) En los supuestos que cuenten con proyectos de obra, el mayor de los siguientes costes:

a) El Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto Básico o de Ejecución que presente el solicitante.

b) El coste mínimo de ejecución material para construcciones y edificaciones que determinen los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza reguladora de licencias urbanísticas y declaraciones responsables Urbanísticas y sus modelos normalizados del Ayuntamiento de Soto del Real de aplicación.

Para casos excepcionales y no contemplados en el cuadro la valoración mínima la realizarán los Servicios Técnicos.

B) En los supuestos de instalaciones, construcciones u obras, que no precisen proyecto técnico, el importe real y efectivo de las misma. Los servicios técnicos podrán valorar las obras en aquellos casos que resulten inferiores a los valores medios de mercado.

C) Los metros cuadrados, hectáreas o el número de parcelas, cuando se establezca el tipo imponible sobre estas unidades.

2. En el supuesto de que el interesado desista de su solicitud con anterioridad al transcurso de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su presentación, y sin que se haya producido actividad administrativa alguna (emisión de requerimientos, informes, resoluciones, decretos,…) se reducirá la cantidad a abonar al 20 por 100 de la cuota que hubiere resultado.

En el resto de casos, no corresponderá devolución alguna de la tarifa abonada.

En el supuesto de que el servicio o actividad administrativa no pueda prestarse, debido a motivos técnicos, administrativos, de personal u otros similares, se reintegrará al interesado las cantidades abonadas.